

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 3 DE NOVIEMBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Fernando L. Abreu Arias	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Lcdo. Juan C. Avilés Feliú	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Lcdo. Pedro R. Casablanca Sagardía	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.
Lcda. Mariana Miranda Juarbe	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.
Sr. Javier F. Zayas Rivera	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Gloria M. Pacheco Galán	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.
P. del S. 1218	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para instituir el galardón denominado como "MEDALLA A LAS ARTES JACOBO MORALES", con el propósito de reconocer a los hombres y mujeres, quienes con su excelencia en el quehacer de las artes, <u>especializadas en la cinematografía, radio, televisión, teatro, actuación, dramaturgia, y/o escritura creativa</u> , nos han honrado y distinguido como pueblo.
<i>Por el señor Tirado Rivera</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. de la C. 969	Vivienda y Comunidades Sostenibles	Para añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de incluir entre los propósitos y funciones de ésta el establecer programas especializados en proyectos dirigidos a <u>promover <del>construir</del> viviendas</u> para personas de mayor edad, que incorporen, coordinen y optimicen todos los recursos disponibles para estos propósitos y para fomentar <u>el desarrollo <del>la creación</del> de nuevos proyectos de vivienda integrados de égidas y vivienda asistida; así como aprobar la reglamentación que sea necesaria para cumplir con los propósitos del estatuto.</u>
<i>Por el representante Vargas Ferrer</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1077	Recursos Naturales y Ambientales	Para <u>reenumerar el inciso (1) como inciso (2); reenumerar el inciso (2) como inciso (3); reenumerar el inciso (3) como inciso (1); enmendar el inciso (4); reenumerar los incisos (9), (10) y (11) como incisos (10), (11) y (9), respectivamente; añadir un nuevo inciso (18) y reenumerar los incisos (18), (19) y (20) como (19), (20) y (21) del Artículo (2); y enmendar el inciso (1) y añadir un inciso (2) al Artículo (14); y añadir un Artículo (14(a)) a Artículo 14 de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el manejo de aceite usado”, a los fines de dar preferencia en la disposición del aceite usado generado por las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aquellas empresas dedicadas al re-refinamiento de aceites usados en Puerto Rico; dar preferencia en la compra de aceite lubricante similar que contenga el porcentaje mayor de aceite base re-refinado; y para otros fines aumentar y mejorar la recopilación y difusión de estadísticas ambientales.</u>
<i>Por el representante Cruz Burgos</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 2027	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar los apartados (a) y (c) y añadir los nuevos apartados (f) y (g) a la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; enmendar el apartado (a) de la Sección 3 del Artículo 1 de la Ley 18-2014, mejor conocida como la “Ley del Fondo de Administración Municipal”; enmendar los Artículos 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el actual Artículo 12 y reenumerar los actuales Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley 19-2014 conocida como la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” con el fin de establecer que la Junta de Gobierno de la Corporación de Financiamiento Municipal (COFIM) estará compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) o su representante, dos (2) miembros de la Junta de Gobierno del BGF, tres (3) alcaldes y un representante del interés público; ampliar las facultades de la Junta de Gobierno de la COFIM, incluyendo la determinación de la fecha de efectividad de ciertas disposiciones de la Ley 18-2014 y la Ley 19-2014; disponer que los municipios exigirán que los contribuyentes realicen el pago del impuesto de ventas y uso municipal a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de los municipios, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento; establecer la obligación de cada municipio de remitir inmediatamente a la COFIM la totalidad de las cantidades cobradas del impuesto municipal sobre ventas y uso, bajo pena del pago de intereses sobre las cuantías tardíamente remitidas; aclarar la fecha de transferencia de los préstamos existentes y su ratificación; aclarar la fecha de efectividad de los adelantos; imponer penalidades por varios actos ilegales que sean cometidos por funcionarios o empleados municipales; entre otras cosas.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
P. de la C. 2124	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 45-2013, para establecer que de existir un sobrante luego de efectuado el pago dispuesto para la reserva de deudas del Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto transferirá dicho balance a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

2014 OCT 29 AM 9:21

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Fernando Luis Abreu Arias  
como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia****INFORME POSITIVO**

29 de octubre de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 11 de septiembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Fernando Luis Abreu Arias al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 10 de octubre de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 21 de octubre de 2014 para considerar la nominación del Lcdo. Fernando Luis Abreu Arias. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Larry Seilhamer Rodríguez, el Senador Cirilo Tirado Rivera, el Senador Eduardo Bhatia Gautier y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

AP

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Fernando Luis Abreu Arias completó en el año 1999 un Bachillerato en Artes y Comunicaciones de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y posteriormente, en 2002, le fue conferido el grado de *Juris Doctor* por la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El nominado fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en enero de 2003. Además está admitido a postular en el Tribunal Federal del Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, desde 2006; y en el Tribunal de Apelaciones de Estados Unidos, desde 2005.

En el año 2004, el licenciado Abreu Arias laboró como profesor a tiempo parcial para el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. Entre los años 2003 al 2007, fungió como Asesor Legal I para la División de Apelaciones de la Sociedad para la Asistencia Legal. Desde allí presentó Alegatos de Apelaciones y Escritos de Certiorari, y posteriormente, laboró como Asesor Legal I para la División de Asuntos Especiales y Remedios Post-Sentencia de la misma entidad, desde cuya posición litigó casos administrativos y presentó y vio casos de Moción de Nuevo Juicio hasta el año 2008. Desde entonces, el licenciado Abreu Arias se desempeña como Defensor Legal I para la Sociedad para la Asistencia Legal en Bayamón. De ordinario ve Vistas Preliminares, Juicios por Derecho y Jurado.

En su tiempo libre gusta de la lectura, practica el baloncesto y dedica tiempo al servicio comunitario en residenciales públicos y comunidades pobres.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 10 de octubre de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 15 de septiembre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, el Lcdo. Abreu Arias se proyectó como una persona formal y profesional. De otra parte, se determinó que el nominado tiene dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que el Lcdo. Abreu Arias posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Abreu Arias cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Abreu Arias incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.

#### **a. Entrevista al nominado, Lcdo. Fernando Luis Abreu Arias:**

La OETN realizó la entrevista al nominado. Se incluye en este escrito parte de la misma. Preguntado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el licenciado Abreu Arias indicó lo siguiente: *“Ha sido el honor más importante que he recibido en mi carrera profesional y el reconocimiento de un trabajo hecho con orgullo, compromiso y dedicación en una distinguida Organización como lo es la Sociedad Para la Asistencia Legal por más de once (11) años.”*



Cuando se le pidió al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, Abreu Arias indicó: *“Creo que se han hecho buenos esfuerzos para que haya mejor acceso a la Justicia, pero todavía nos queda por hacer. Se debe educar aún más a la comunidad sobre cuáles son sus derechos frente al Estado y ante entidades privadas o individuos particulares. Educarlos sobre cuáles son los instrumentos legales que tienen a su haber y cómo ponerlos en acción sin mucha dilación o trabas legales para que pueda reivindicar los derechos que entiendan se hayan visto afectados, y poder pedir a los tribunales un remedio justo, rápido, económico y equitativo que proteja a su vez los derechos de todos los envueltos en la controversia. Creo que podemos simplificar los procesos para el acceso a la justicia aún más, y seguir fortaleciendo los procesos de Mediación de Conflictos y su alcance. Considero que el acceso de las cámaras de televisión en las salas tanto de lo criminal como de lo civil es un asunto que debe estudiarse y ponderarse un poco más, para asegurarnos que ello no afecte los derechos de los acusados, víctimas, demandantes o demandados en cualquier procedimiento ante la consideración de los tribunales en Puerto Rico. Esto a su vez debe ir acompañado de un proceso de educación a los servidores de los medios de comunicación sobre cómo funcionan los procedimientos judiciales, la historia sobre cada aspecto del proceso y sus actores, y cómo los derechos de todas las partes se pueden ver afectados o protegidos, según las acciones de todos los que participamos del proceso.”*

Por último, cuando se le pidió al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y expresara por qué los considera como tal, el licenciado Abreu Arias contestó que: *“Pueblo v. Frank Moreno Valentín- 2006 T.S.P.R. 104- Este fue el segundo caso en mi carrera que produjo una Opinión publicada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Este caso comenzó en el Tribunal de Primera Instancia de Fajardo. Frank Moreno Valentín se le ocupó una droga producto de un registro. El abogado de instancia presentó oportunamente una moción de Supresión de Evidencia. Al verse la vista, la Honorable Juez de Sala suprimió la evidencia correctamente. El Procurador General presentó un Escrito de Certiorari basado en una resolución que solo decía “Ha Lugar” sin solicitarle primero a la Honorable Juez una resolución fundamentada. El Tribunal de Apelaciones nos concedió apenas dos días para mostrar causa por la cual no se debería revocar la determinación de la Juez de Instancia. Al término concedido por el Tribunal de Apelaciones, presentamos un escrito solicitando que se le diera la oportunidad a la Juez de Instancia a que fundamentara su resolución pero al regresar a la*



*oficina se nos notificó una resolución revocando al Tribunal de Instancia. Acudimos al Tribunal Supremo, y éste nos dio la razón al aducir que se le debe dar la oportunidad a todo Juez de Instancia de fundamentar sus resoluciones antes de acudir a los tribunales de más alto rango para cuestionar una determinación. Este caso aplica tanto a casos civiles como criminales.*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación del nominado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado entrevistó a las siguientes personas: al **Lcdo. Rafael Hernández Colón**, ex Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; al **Hon. César R. Miranda**, Secretario de Justicia de Puerto Rico; el **Lcdo. Jesús G. Hernández**, actualmente Supervisor del nominado en la Sociedad para la Asistencia Legal; la **Lcda. Carmen Ana Rodríguez**, quien supervisó al nominado en la División de Apelaciones de la Sociedad para la Asistencia Legal; al **Hon. Julio A. De la Rosa Rivé**, Juez Superior en Bayamón, ante quien el nominado ha postulado con frecuencia como abogado de Asistencia Legal; y a la **Sra. Eva Vilá** y la **Sra. Alma Lopategui**, vecinas del nominado de toda la vida. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente en torno al Lcdo. Fernando Luis Abreu Arias.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. De igual forma, se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**COMPARECENCIA DEL LCDO. FERNANDO LUIS ABREU ARIAS ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 21 de octubre de 2014 donde el Lcdo. Fernando Luis Abreu Arias se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, se procedió a narrar y discutir con el nominado su historial académico y profesional.

El Senador Cirilo Tirado comenzó por pedirle al nominado que expresara la razón que le llevaba a querer ser juez. Como respuesta, el nominado expresó que entiende que el deseo de ser juez surge en



parte por la combinación de insumos profesionales que recibió de parte de sus padres. Explicó que por un lado, su madre fue una servidora pública de carrera y le inculcó la noción de ser un buen servidor público mientras que su padre, un reconocido jurista, le inculcó el amor por el derecho. El nominado añadió que siente que esta oportunidad da comienzo a otra etapa de su vida en donde tendrá la oportunidad de poner su granito de arena a favor del servicio público y la justicia.

El Senador Bhatia Gautier expresó que le inquieta la actual preocupación que existe en nuestro País en torno a la judicatura. Explicó que de las tres ramas gubernamentales, la rama judicial tiene como fortaleza y debilidad el hecho de que sus miembros no son electos directamente por el Pueblo. Añadió que es por esta razón que la legitimidad de la Rama depende del comportamiento de todos y cada uno de sus jueces; que un solo juez puede manchar la Rama entera. Concluyó por agradecer al candidato por aceptar la encomienda del Gobernador de servir al País y lo exhortó a impartir justicia. El Lcdo. Abreu Arias expresó que entiende que la inmensa mayoría de la clase togada está compuesta por personas eficientes y competentes y que es una pena que la percepción sea otra.

El Senador Pereira Castillo añadió que entiende que el historial académico y profesional del nominado es uno excepcional, que le alegra que se dedique al servicio público y lo exhortó a mantener convicción en sus creencias y a siempre impulsar lo justo. El nominado contestó de forma satisfactoria todas las interrogantes jurídicas presentadas en la Vista Pública expresando así algunos puntos que demuestra lo consciente que está sobre los retos que actualmente enfrenta la judicatura de nuestro País.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Abreu Arias es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del



Lcdo. Fernando Luis Abreu Arias como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Juan C. Avilés Feliú  
como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**2014 OCT 29 AM 9:15  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*JCF***INFORME POSITIVO***29* de octubre de 2014**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 11 de septiembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan C. Avilés Feliú como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 17 de octubre de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 21 de octubre de 2014 para considerar la nominación del Lcdo. Juan C. Avilés Feliú. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Larry Seilhamer Rodríguez, el Senador Cirilo Tirado Rivera, el Senador Eduardo Bhatia Gautier y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

*MA*

0414

## **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El licenciado Juan Carlos Avilés Feliú, completó en el año 1997 un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente le fue conferido en 2001 el grado de *Juris Doctor, Cum Laude*, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Cabe destacar que el nominado estuvo entre las calificaciones más altas de la reválida de Derecho (quinta nota más alta entre más de 600 candidatos que tomaron el examen). El licenciado Avilés Feliú está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (2001); en la Corte Federal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (2003) y ante el Tribunal Federal de Apelaciones del Primer Circuito en Boston (2002).

Entre el año 2001 al 2002, el licenciado Avilés Feliú laboró como Abogado Asociado para el 'Bufete Álvaro R. Calderón, Jr.' y posteriormente, entre los años 2002 al 2009, laboró como abogado para el Bufete Fiddler, González & Rodríguez, LLP, trabajando en litigación comercial y civil, entre otros asuntos.

Desde el año 2009 al presente, el licenciado Avilés Feliú se desempeña como Director de Litigios para el 'Bufete Salichs Pou & Asociados PSC', encargado de la supervisión del equipo de abogados en todos los asuntos de estrategia y administración de litigios, mayormente Civiles, Comerciales y de Seguros.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 17 de octubre de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 23 de septiembre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, el Lcdo. Avilés Feliú se proyectó como una persona formal y profesional. De otra parte, se determinó que el nominado tiene dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que el Lcdo. Avilés Feliú posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Juan C. Avilés Feliú cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Juan C. Avilés Feliú incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.

#### **a. Entrevista al nominado, Lcdo. Juan C. Avilés Feliú:**

La OETN realizó la entrevista al nominado. Preguntado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Juez Superior, el licenciado Avilés Feliú indicó lo siguiente: *“Ciertamente es un logro y una meta profesional trazada hace años. Como abogados, independientemente en la práctica privada o pública, estamos llamados a realizar una labor social en pro de la justicia y del acceso a la misma. Personalmente me llena de inmensa satisfacción poder servir desde la Judicatura y estoy convencido que estoy en la mejor etapa en mi vida, tanto personal, como profesional, para así hacerlo.”*



Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó lo siguiente: *“Por los pasados 12 años he ejercido la práctica privada de la profesión, particularmente en el área de litigios civiles. Como tal, he tenido la oportunidad de estar constantemente ligado a la Rama Judicial desde el otro lado del podio. Llegó el momento de cambiar de lado y cumplir una meta profesional trazada hace años y para la cual he adquirido la madurez y experiencia necesaria. Me satisface grandemente ocupar una posición en la Judicatura en la que ahora corresponda servir esta labor social de aplicar los procedimientos y resolver las controversias, ya sea en el ámbito civil como en el criminal, según sea el caso. En fin, la práctica privada me ha servido grandemente para adquirir la experiencia y madurez necesaria para asumir esta posición de Juez Superior en la Judicatura en un momento idóneo.”*

Se le pidió al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que el licenciado Avilés indicó: *“Ciertamente como miembro de la profesión por más de 12 años me consta que es y ha sido un tema constante el del “acceso a la justicia” para todos. Estos retos incluyen, entre otros, la tramitación rápida, justa y económica de los casos civiles, evitando al máximo las dilaciones innecesarias y los costos que esto conlleva a los ciudadanos. En el ámbito criminal, entre otros, aplica el mismo principio de tramitar los casos de una forma justa, rápida y económica, siempre salvaguardando el debido proceso de ley y los derechos que cobijan a los acusados y perjudicados. Como Jueces estamos llamados a permitir ese máximo acceso a la justicia para todos los ciudadanos dentro del marco de las Reglas, Leyes y Jurisprudencia aplicable para garantizar a todos su debido proceso de ley. Vivimos en tiempos en que existen muchos litigios y ciertamente es un reto garantizar ese acceso a la justicia.”*

Por último, cuando se le pidió al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considere de mayor importancia y exprese porqué los considera como tal, el licenciado Avilés Feliú dio cuenta de los siguientes casos: *“El caso E.D. & F. Man Sugar v. Tropical Distributors, Inc., sin lugar a dudas, es uno de los casos de mayor importancia en mi carrera por ser el primer caso que trabajé, con muy poca supervisión y prácticamente comenzando mi carrera, desde la radicación de la Demanda hasta su conclusión final mediante Juicio en su Fondo y trámites apelativos. En fin, en este caso redacté y radiqué demanda, realicé todos los*



*trámites de descubrimiento de prueba, atendí el juicio en su fondo y los trámites apelativos. En dicho caso, una demanda de cobro de dinero sustancial logré obtener sentencia favorable para el cliente y su confirmación por el Tribunal Apelativo.”*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación del nominado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado entrevistó a las siguientes personas: al **Lcdo. Carlos Ruiz Irizarry**, Asesor del Presidente del Senado, Hon. Eduardo Bhatia Gautier; a la **Lcda. Grace Mirelle Santana**, Directora Ejecutiva de la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura; al Juez Superior, **Hon. Ricardo Marrero Guerrero**; al **Lcdo. Tomás Román Santos**, abogado en el bufete Fiddler, González & Rodríguez, PSC; al **Sr. Gilberto Lausell González**, Agente Especial de la Administración de Federal de Seguridad en Transportación; y a la **Sra. Zulma Alejandro** y la **Sra. Dilani Cancel**, quienes son vecinas del nominado desde hace años. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente en torno al Lcdo. Avilés Feliú.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. De igual forma, se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

## **COMPARECENCIA DEL LCDO. JUAN C. AVILÉS FELIÚ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 21 de octubre de 2014 donde el Lcdo. Juan C. Avilés Feliú se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar y a discutir con el nominado el historial académico y profesional del nominado.

El Lcdo. Avilés Feliú expresó que él, distinto a la mayoría de los nominados, viene de la práctica privada del derecho, específicamente en el área de litigio y que por tal razón ha estado en el



otro lado del podio por años. Explicó que esa experiencia de más de una década como litigante le ha dado un entendimiento de cómo funcionan las salas judiciales en Puerto Rico y entiende que puede hacer mucho desde la posición a la cual está nominado. El licenciado expresó que entiende que un juez debe ser diligente, estudioso, respetuoso, lento al coraje, justo y entiende que estas son todas cualidades que él posee. Los Senadores se mostraron complacidos con las respuestas del nominado.

El nominado contestó de forma precisa todas las interrogantes presentadas, tuvo una participación muy elocuente en la Vista Pública y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País.

## **CONCLUSIÓN**

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Juan C. Avilés Feliú es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Juan C. Avilés Feliú como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

2014 OCT 29 AM 10:16

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Designación del  
Lcdo. Pedro R. Casablanca Sagardía  
como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia****INFORME POSITIVO**

29 de octubre de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 11 de septiembre de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Pedro R. Casablanca Sagardía como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el pasado 16 de octubre de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 21 de octubre de 2014 para considerar la designación del Lcdo. Pedro R. Casablanca Sagardía. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Larry Seilhamer Rodríguez, el Senador Cirilo Tirado Rivera, el Senador Eduardo Bhatia Gautier y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

## HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Pedro René Casablanca Sagardía completó en el año 1999 un Bachillerato en Artes con una concentración en Justicia Criminal, en la *American University* de Washington, D.C. Posteriormente le fue conferido en 2002 el grado de *Juris Doctor, Cum Laude*, por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En el año 2004, el nominado completó una Maestría en Derecho con una concentración en Derecho Marítimo, conferido por *Tulane University*, en Louisiana. El licenciado Casablanca Sagardía está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde 2004, así como en la Corte Federal de Distrito de Estados Unidos para del Distrito de Puerto Rico y ante el Tribunal Federal de Apelaciones para el Primer Circuito en Boston.

Entre el año 2004 al 2008, el nominado laboró como Fiscal Auxiliar en la División de Integridad Pública del Departamento de Justicia. Desde 2008 al 2010, laboró como Fiscal de Inmigración para el Departamento de Seguridad Nacional Federal (*Department of Homeland Security*) donde llevó casos de deportaciones, fraude matrimonial y otros.

Entre los años 2010 al mes de abril de 2014, el licenciado Casablanca Sagardía trabajó para el Negociado Federal de Investigaciones, (*Federal Bureau of Invenstigations*, o FBI), y se desempeñó como Analista sobre Inteligencia y Abogado, esto como parte de la Unidad Legal de la Unidad de San Juan. Desde dicha posición, el nominado trabajó asuntos de seguridad nacional en apoyo a la Gerencia Ejecutiva local de dicho organismo federal.

Desde el mes de abril de 2014, Casablanca Sagardía se desempeña como Fiscal Federal Auxiliar para la Fiscalía Federal del Departamento de Justicia Federal a nivel local, asignado a la Unidad de Crimen de Cuello Blanco. El nominado además, forma parte de la Unidad de Crímenes contra Niños y Trata Humana. Desde esta posición, el nominado funge como fiscal en casos que cubren varios tipos de fraude tales como: fraude por correo, fraude al sistema de préstamos estudiantiles federales, lavado de dinero, robo de propiedad del gobierno, robo de identidad y encubrimiento de bienes en casos de bancarrota.



## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 16 de octubre de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 25 de septiembre de 2014, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. Durante dicha evaluación, el Lcdo. Casablanca Sagardía se proyectó como una persona formal y profesional. De otra parte, se determinó que el nominado tiene dominio adecuado de las destrezas gerenciales evaluadas. Finalmente, el resultado de la evaluación concluye que el Lcdo. Casablanca Sagardía posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Se concluyó que el Lcdo. Casablanca Sagardía cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. Casablanca Sagardía incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.



**a. Entrevista al nominado, Lcdo. Pedro R. Casablanca Sagardía:**

La OETN realizó la entrevista al nominado, se incluye un resumen de la misma. Preguntado sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, el licenciado Casablanca Sagardía indicó lo siguiente: *“En términos profesionales, representa la oportunidad de ejercer una posición de servicio al Pueblo de Puerto Rico en donde voy a tener la responsabilidad de adjudicar las controversias de hecho y aplicar la ley de manera justa y equitativa. En términos personales, mi nombramiento a Juez Superior representa un logro incomparable a otros en donde los sacrificios personales míos y de mi familia rindieron frutos. Sin el apoyo de mi familia, no hubiera alcanzado esta meta.”*

Sobre qué razones le convencieron para aceptar esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, el nominado expresó lo siguiente: *“Lo que me movió a solicitar como Juez Superior fue mi pasión por el servicio público y la oportunidad de servir desde una posición de envergadura en la cual yo tenga la oportunidad de hacer una diferencia en la sociedad puertorriqueña.”*

Cuando se le pidió al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, este indicó: *“El acceso a la justicia es un aspecto indispensable en una democracia como la nuestra. La Rama Judicial ha tomado unos pasos importantes pero no suficientes. Entiendo el mayor reto en los próximos años va a ser el proyectar mayor apertura y transparencia en los procedimientos judiciales. El acceso de las cámaras en los tribunales ha sido un paso de avance que le permite al ciudadano común entender como se hace justicia en nuestro sistema legal.”*

Por último, se le pidió al nominado que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos desde su posición que considerara de mayor importancia y que expresara por qué los considera como tal. El licenciado Casablanca Sagardía procedió a detallar los siguientes casos: *“Pueblo vs. Luis Berrios Berrios (asesinato en primer grado, robo y violación a la ley de armas). Policía municipal de Carolina se encontraba en un restaurante de comida rápida. Dos asaltantes armados entraron al restaurante y despojaron a los clientes de sus pertenencias. El policía municipal se ve en la necesidad de disparar contra uno de los asaltantes para defender a las víctimas. Durante*

*WAS*

*el juicio, la defensa trató de demostrar que el policía fue negligente en el uso de su arma de fuego. El ministerio público logró rebatir esa alegación a través del testimonio de las víctimas."*

De otra parte, el nominado resumió un segundo caso: *Pueblo vs. Jonas Ocasio Ocasio (asesinato en primer grado y violación a la ley de armas). Ocasio asesinó a un individuo a plena luz del día en el área de Cupey. El principal testigo del ministerio público era un menor de 14 años que vio cuando Ocasio asesinó a su papá. Durante el juicio, el menor fue amenazado varias veces por familiares del acusado. Finalmente, el menor testificó y el acusado fue convicto de asesinato en primer grado y violación a la ley de armas."*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación del nominado, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado entrevistó a las siguientes personas: al **Lcdo. Fernando Berio**; al **CPA José Guillermo Dávila**, ex Secretario de Hacienda; al Agente Federal **Roberto Santiago**, Jefe de la División Civil del Departamento de Justicia Federal; al **Sr. Francisco Brugueras**, banquero; al **Sr. José López**, publicista; al **Lcdo. Héctor Ramírez**; al **Lcdo. Juan Carlos Reyes**; y a la **Lcda. Lourdes Acevedo**. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente en torno al Lcdo. Fernando Luis Abreu Arias.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. De igual forma, se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**COMPARECENCIA DEL LCDO. PEDRO R. CASABLANCA SAGARDÍA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 21 de octubre de 2014 donde el Lcdo. Pedro R. Casablanca Sagardía se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, se procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional del nominado.



El Senador Cirilo Tirado comenzó por pedirle al nominado que expresara la razón que la llevaba a querer ser juez. El nominado expresó que su aspiración siempre ha sido la de ser juez, añadió que tiene un gran deseo de impartir justicia y ser un ente de cambio social. El Senador Pereira Castillo expresó que entiende que el historial académico y profesional del nominado es uno excepcional, que le alegra que se dedique al servicio público y lo exhortó a mantener convicción en sus creencias y a simpe impulsar lo justo. En conclusión lo exhortó a ser lento al coraje y mantenerse siempre sediento de aprendizaje.

Por su parte, el Senador Bhatia Gautier expresó que le inquieta la actual preocupación que existe en nuestro País en torno a la judicatura. Explicó que de las tres ramas gubernamentales, la Rama Judicial tiene como fortaleza y debilidad el hecho de que sus miembros no son electos directamente por el Pueblo. Añadió que es por esta razón que la legitimidad de la Rama depende del comportamiento de todos y cada uno de sus jueces; que un solo juez puede manchar la Rama entera. Concluyó por agradecer al candidato por aceptar la encomienda del Gobernador de servir al País y lo exhortó a impartir justicia. El Lcdo. Casablanca Sagardía expresó que es muy importante cuidar la percepción de la Rama Judicial y la clase togada; es muy importante ser bien celoso con esta percepción y aseguró a los allí presentes que él haría todo a su alcance por mejorar esa percepción.

El nominado contestó de forma satisfactoria todos los cuestionamientos jurídicos presentados, teniendo así una participación muy activa y acertada en la Vista Pública. Expresó su deseo de servir al País y su compromiso con la Rama Judicial.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Casablanca Sagardía es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del

WAP

Lcdo. Pedro R. Casablanca Sagardía como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2014 OCT 29 AM 9:26

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

### **Designación de la Lcda. Mariana Miranda Juarbe como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras**

#### INFORME POSITIVO

29 de octubre de 2014

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 13 de agosto de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Mariana Miranda Juarbe como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento ("OETN") la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 22 de septiembre de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 21 de octubre de 2014 para considerar la designación de la Lcda. Mariana Miranda Juarbe. En la misma, el Presidente de la Comisión, Senador Miguel Ángel Pereira Castillo, el Senador Larry Seilhamer Rodríguez, el Senador Cirilo Tirado Rivera, el Senador Eduardo Bhatia Gautier y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y recibir su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

MAJ

## **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

Del historial educativo de la licenciada Miranda Juarbe surge que en agosto de 2000 obtuvo, con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De septiembre de 2002 a junio de 2003 cursó estudios en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid, en Madrid, España, como parte de un programa de intercambio, donde obtuvo una calificación de “*notable*.”

De marzo a julio de 2007 cursó estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, como parte de un programa de intercambio. De septiembre de 2007 a julio de 2008 finalizó el Programa de Doble Titulación en una Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, obteniendo una calificación de “*notable*.” En mayo de 2009 obtuvo con altos honores (*Magna Cum Laude*) un Grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En septiembre de 2009 fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

En cuanto al aspecto profesional, en el verano de 2006 fue Oficial Jurídico de la jueza, Hon. Olivette Sagebien Raffo. De septiembre a diciembre de 2008 fue Oficial Jurídico del Lcdo. Luis M. Rodríguez López, socio del bufete *Guzmán & Rodríguez-López*. De marzo de 2010 a abril de 2011 fue Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones, asignada al Panel VI, conformado por las juezas Hon. Emmalind García, Hon. Aleida Varona y Hon. María del C. Gómez.

Desde abril de 2011 al presente labora como Defensora Legal para la Sociedad para la Asistencia Legal, donde ha laborado en la Oficina de Asesoría en Legislación y Educación Jurídica, en la Oficina Regional de Fajardo y en la Oficina de Apelaciones.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 22 de septiembre de 2014, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.



**CONDICIÓN FINANCIERA:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Se concluyó que la Lcda. Miranda Juarbe cumple de manera satisfactoria con las responsabilidades fiscales y financieras requeridas por la Ley y los Reglamentos aplicables.

**INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Miranda Juarbe incluyó referencias del ámbito profesional y personal, a su entorno familiar e incluyó una búsqueda en el sistema de información de Justicia Criminal.

**a. Entrevista a la nominada, Lcda. Mariana Miranda Juarbe:**

La OETN realizó la entrevista a la nominada, se incluye un resumen de la misma. Preguntada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta de Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, la licenciada Miranda Juarbe indicó: *“Tanto en términos personales como profesionales me sentí honrada al recibir la nominación. Ser considerada para un puesto como funcionario público, en el que podría emplear los conocimientos que he adquirido en mi desempeño como abogada de defensa en casos penales por los últimos años, me hace sentir orgullosa de mi desempeño como abogada de defensa.”*

Sobre las razones que la motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de esta Junta Reguladora, la nominada expresó que: *“Me motivó a aceptar la nominación para formar parte de la Junta el fin de ayudar a un adecuado desempeño de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para personas que han resultado convictas en casos de violencia doméstica. Es a través de la educación que el estado puede tener posibilidades reales de rehabilitación. Por esta razón entendí que la colaboración que pudiese brindar en el desarrollo adecuado de estos Programas sería productiva no sólo para las personas que son reeducadas sino para la sociedad en general.”*



Sobre sus expectativas y prioridades como Miembro de la Junta Reguladora, expresó lo siguiente: *“Mis expectativas como miembro de la Junta son que ésta lleve a cabo de manera adecuada sus funciones de evaluación de los programas de reeducación, siendo eficiente a la hora de otorgar permisos y supervisarlos. Mi prioridad sería evaluar a la mayor brevedad aquellos programas que, por razones atribuibles a la Junta, no han podido obtener sus licencias y están impedidos de brindar los servicios que podrían ayudar a reeducar a las personas que han sido encontradas culpables en casos de violencia doméstica.”*

Sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta, la nominada contestó: *“Entiendo que para la Junta será un atributo mi educación en la escuela de derecho, tras haber aprobado cursos como derecho penal, procedimiento penal y derecho de evidencia, además de varios seminarios en el área de derecho penal. Estos cursos me llevaron a tener un conocimiento general en el área del derecho penal, siendo la violencia doméstica un subtema del mismo. Por otra parte, debido a mi experiencia laborando por más de tres años en la Sociedad para Asistencia Legal, he obtenido un conocimiento particularizado en el área de violencia doméstica. Como abogada de la Sociedad he tenido la oportunidad de representar en múltiples ocasiones tanto a hombres como a mujeres que han sido imputados de cometer algún delito bajo la Ley 54. He tenido ante mí diversas situaciones de hechos y he referido a nuestros representados a diferentes programas de reeducación mediante el desvío que provee la ley. La presencia de un abogado de defensa que ha tenido la oportunidad de representar a los acusados antes de que éstos sean referidos a los programas de reeducación, provee a la Junta un conocimiento de las personas que se estarán beneficiando de este tipo de programas y de sus necesidades.”*

Por otra parte, se le preguntó a la licenciada Miranda Juarbe que, si tal y como está estructurada la Junta y debido al alto interés público que reviste la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico, se están alcanzando las expectativas para la cual se creó la misma, a lo que contestó: *“Actualmente, debido a que la Junta no había podido reunirse (por no haber el quorum requerido), no se están alcanzando las expectativas para las cuales se creó. No obstante, no creo que este problema se deba a la forma en que está estructurada. Entiendo que tras estar constituido el quorum requerido, la Junta podrá alcanzar las expectativas para las cuales fue creada.”*



Asimismo se le preguntó a la nominada que si a la luz de su conocimiento en esta área, sería necesario algún cambio a este proceso de evaluación, a lo que contestó: *“Debido a mi reciente ingreso en la Junta, todavía no tengo un conocimiento amplio sobre cuál es el proceso evaluativo que utiliza la Junta para los Programas de Reeducción. Antes de proponer un cambio, tendría que conocer más a fondo en qué consiste el proceso de evaluación de campo de estos programas y cuáles son las exigencias actualmente.”*

#### **Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Como parte del proceso de evaluación de la nominada, la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado entrevistó a las siguientes personas: al **Lcdo. Héctor Quiñones Vargas**, Director Sustituto de la División de Apelaciones de la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL); la **Hon. Aleida Varona Méndez**, Juez del Tribunal de Apelaciones y Presidente del Panel IX de la Región Judicial de Caguas y de la Región Judicial de Humacao; la **Hon. Emmalind García García**, Jueza del Tribunal de Apelaciones y Presidenta del Panel IV de la Región de San Juan; y al **Lcdo. Arcelio A. Maldonado Avilés**, Director de la Oficina de Fajardo de la Sociedad para la Asistencia Legal. Todas las personas entrevistadas se expresaron favorablemente en torno a la Lcda. Miranda Juarbe.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada. De igual forma, se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **COMPARECENCIA DE LA LCDA. MARIANA MIRANDA JUARBE ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS**

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública el 21 de octubre de 2014 donde la Lcda. Mariana Miranda Juarbe se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar y discutir el historial académico y profesional de la nominada.



Sobre el nombramiento, el Senador Pereira Castillo expresó que tenía una preocupación principal. El Senador compartió con la nominada y los presentes el hecho de que formó parte de la Junta como presidente ex officio cuando era Secretario de Corrección. Explicó que en el tiempo que ocupó dicha posición, trató de evitar que cualquier entidad que no cumpliera con requisitos básicos, pudiese considerarse como un programa de reeducación y readiestramiento para personas agresoras. El Senador explicó que esta es una tarea muy delicada y que se debe ser muy celoso en la manera que se regulan los programas que se certifican. Sobre esta preocupación, la nominada expresó que ella actualmente está fungiendo como miembro ya que fue designada a dicha posición en receso y que ha participado de varias reuniones desde que es miembro. La nominada expresó que sí hay un interés de parte de la Junta en desarrollar un reglamento para especificar quiénes pueden tener la licencia para funcionar como Programa de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras y cómo se expiden las mismas. Esto lo expresó porque entiende que la preocupación del Senador es una válida y ya se está atendiendo; además añadió que se están haciendo estudios de campo para evaluar los programas que ya están activos.

La nominada explicó que se siente muy honrada de haber sido nominada para dicha posición y que espera hacer todo lo posible por aportar de manera positiva a la Junta y por consiguiente al País. El Senador Pereira Castillo, satisfecho con la participación de la nominada, expresó que le desea mucho éxito.

La nominada contestó de forma satisfactoria todas las interrogantes presentadas, teniendo así una participación muy elocuente en la Vista Pública donde demostró tener vasto conocimiento en los temas de violencia doméstica.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Miranda Juarbe es una persona capacitada, íntegra, organizada y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.



**POR TODO LO CUAL,** la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Mariana Miranda Juarbe como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, según nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JAVIER F. ZAYAS RIVERA, COMO  
MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE EVALUADORES PROFESIONALES DE BIENES  
RAÍCES

30 de octubre de 2014

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 OCT 30 PM 3:08  
All

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de agosto de 2014, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Javier F. Zayas Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores de Bienes Raíces.

La Ley 277 de 31 de julio de 1974, según ha sido enmendada, creó la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, que está compuesta de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cuatro (4) de los miembros serán evaluadores profesionales autorizados. Serán representantes de los evaluadores y, hasta donde sea posible, entre éstos habrá representación de los evaluadores licenciados y de los certificados. Ningún miembro de la Junta podrá tener interés pecuniario en una escuela o colegio que ofrezca cursos o estudios profesionales de evaluación de bienes raíces o de educación continuada.

Los cuatro (4) miembros Evaluadores de la Junta deberán ser personas de reconocida probidad moral, mayores de edad, ser evaluadores de bienes raíces debidamente licenciados de los cuales tres (3), como mínimo, deberán contar con certificaciones vigentes, de reconocida competencia profesional y residir en Puerto Rico mientras sea miembro de la Junta, según establecido en el Artículo 3 de la Ley 277, supra.

Es basado en todo lo anterior que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado, luego de llevar a cabo un proceso de

evaluación exhaustiva y considerar toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo su Informe sobre el nombramiento del Sr. Javier F. Zayas Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

#### I - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 8 de agosto de 1970, nació en San Juan, Puerto Rico, el señor Javier F. Zayas Rivera. El nominado está casado con la señora Mayra Ivette Massa Muñoz, y tiene una hija llamada Alexandra Zayas Massa, de diez (10) años de edad. Actualmente el Sr. Zayas Rivera reside en el pueblo de Toa Alta, Puerto Rico.

En el año 1993, se graduó *cum laude*, de un Bachillerato en finanzas y Contabilidad, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Mientras completaba su Bachillerato, tuvo la oportunidad de participar de un Programa de Intercambio Estudiantil en la Universidad de Carolina del Sur, Columbia, Carolina del Sur (1990-1991). Actualmente el Sr. Javier Zayas Rivera pertenece al Instituto de Evaluadores del Capítulo de Puerto Rico y el Caribe. Posee su Licencia Estatal de Evaluadores Profesionales, Núm. 1006EPA. De igual manera posee una Certificación General de Evaluadores Profesionales, Núm. 254CG.

 El señor Zayas Rivera comenzó su carrera profesional trabajando para la Compañía Kellogg Caribbean, en Guaynabo, Puerto Rico, desde el año 1993 al 2002. En esa compañía se desempeñó como Contable, siendo responsable del ciclo completo de contabilidad, incluyendo las cuentas a cobrar y a recibir, entre 1993 y 1996. Luego, entre 1997 al 2002, trabajó como Supervisor de Logísticas, responsable de la cadena de abastecimiento, pronóstico de ventas y el tráfico para Puerto Rico y las Islas del caribe, entre otras responsabilidades.

Posteriormente, para el año 2002, comenzó a laborar para "3M Puerto Rico, Inc", en Carolina, Puerto Rico, en donde se desempeñó como Supervisor de Logísticas, responsable de mover toda la operación de Carolina a Guaynabo. Además, tenía a su cargo entregar a tiempo las órdenes a los clientes; y asegurarse de disponer de manera apropiada el inventario de material peligroso, entre otras. Dicha posición la ocupó hasta el año 2003. Entre los años 2003 y 2011, el nominado laboró como Tasador de Bienes Raíces-Comercial. Mientras ejercía dichas funciones, fue sub-contratado por "RE Advisors" para ofrecer sus servicios de tasación al Banco

Santander de Puerto Rico; Doral Bank, Banco Popular, RG Premier Bank, y Scotiabank. De igual manera brindó servicios al Departamento de la Vivienda, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, la Autoridad de las Tierras; así como a algunos municipios de la Isla.

El señor Zayas Rivera decidió abrir su propia oficina a partir del año 2011. Desde ahí ofrece servicios de tasación comercial y residencial a Scotiabank; Banco Cooperativo de Puerto Rico; y otras instituciones privadas.

## II - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el señor Javier F. Zayas Rivera ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. La designada no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

## III - . ANÁLISIS DE CAMPO

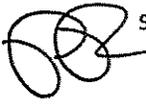
Parte vital de la evaluación del señor Javier F. Zayas Rivera fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos de la nominada. A esos fines se entrevistó al señor José Eduardo Arrillaga, Tasador Revisor de Scotiabank y Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, quien conoce al nominado desde hace muchos años a través de la Profesión. Este expresó que "*Javier es un excelente ser humano. Yo recomendé al señor Zayas a la Junta*".

Por su parte el Lcdo. Ángel Rodríguez, Abogado en la Práctica Privada, indicó que el Sr. Zayas "*en su proceder es recto, puntual, de buena presencia y responsable. De una moral bien alta, educado, cordial y confiable; pendiente al detalle*". Mientras tanto, el señor Félix Ortiz, Administrador del Plan de Seguros de Salud Menonita, quien señaló que conoce al nominado desde hace más de diez (10) años. Lo describió como un profesional "*íntegro y excelente en el*

*área financiera y de evaluaciones de propiedad, tanto residencial como comercial. El señor Javier Zayas es un valor añadido para cualquier organización”.*

Finalmente, en entrevista al Sr. Luis Orlando Pino, Psicólogo y Director de la Academia San Ignacio, indicó conocer al nominado desde hace más de treinta (30) años porque se criaron juntos y desde ese entonces hay una amistad que los une. El Sr. Pino indicó que el nominado es una persona *“de buenos valores morales; y sabe trabajar con todo tipo de persona”.*

En tanto, preguntado sobre su nominación, el señor Zayas Rivera mencionó que *“la Junta está en necesidad de tasadores activos en la Profesión dispuestos a participar activamente”.* Por lo que *“ha sido un honor para mí, el simple hecho de haber sido nominado debido a que demuestra el reconocimiento de mi verticalidad en el ejercicio de mi Profesión”.* Continúa expresando que *“a través de mi participación, seré pieza de la solución a los quehaceres de la Profesión relacionados a la Junta Examinadora del Departamento de Estado y del “Appraisal Subcommittee”.* El nominado expresa que una de sus prioridades será velar que la Junta pase satisfactoriamente las auditorías anuales del *“Appraisal Subcommittee”.*

 De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado, y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### IV- . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, y no existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto, recomienda a este Alto Cuerpo su confirmación al puesto de Miembro de la Junta de Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JAVIER F. ZAYAS RIVERA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE  
EVALUADORES PROFESIONALES DE BIENES RAÍCES

Respetuosamente sometido,



Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA GLORIA M. PACHECO GALÁN, COMO  
MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE EVALUADORES PROFESIONALES DE BIENES  
RAÍCES

30 de octubre de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 16 de julio de 2014, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Gloria M. Pacheco Galán, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores de Bienes Raíces.

La Ley 277 de 31 de julio de 1974, según ha sido enmendada, creó la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, que está compuesta de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cuatro (4) de los miembros serán evaluadores profesionales autorizados. Serán representantes de los evaluadores y, hasta donde sea posible, entre éstos habrá representación de los evaluadores licenciados y de los certificados. Ningún miembro de la Junta podrá tener interés pecuniario en una escuela o colegio que ofrezca cursos o estudios profesionales de evaluación de bienes raíces o de educación continuada.

Los cuatro (4) miembros Evaluadores de la Junta deberán ser personas de reconocida probidad moral, mayores de edad, ser evaluadores de bienes raíces debidamente licenciados de los cuales tres (3), como mínimo, deberán contar con certificaciones vigentes, de reconocida competencia profesional y residir en Puerto Rico mientras sea miembro de la Junta, según establecido en el Artículo 3 de la Ley 277, supra.

Es basado en todo lo anterior que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado, luego de llevar a cabo un proceso de

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 OCT 30 PM 3:11

evaluación exhaustiva y considerar toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo su Informe sobre el nombramiento de la Sra. Gloria M. Pacheco Galán, como Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

#### I - . HISTORIAL DE LA NOMINADA

El 10 de abril de 1948, nació en San Juan, Puerto Rico, la señora Gloria M. Pacheco Galán. La nominada es soltera por viudez y madre de Carla López Pacheco de treinta y siete (37) años de edad. Actualmente la Sra. Pacheco Galán reside en el pueblo de Caguas, Puerto Rico.

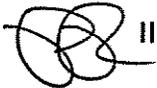
En el año 1972, completó el Curso de Tasación de Bienes Raíces ofrecido por el Centro de Desarrollo Gerencial del Colegio de Comercio de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en 1974, tomó el Curso de Matemática para Tasadores, esto también en el Centro de Desarrollo Gerencial. Formó parte del grupo de tasadores que tomó la primera Reválida de Puerto Rico en el año 1975 como Tasadores de Bienes Raíces y con la cual ha ejercido su profesión desde 1978 a través de *Gloria Pacheco & Associates, CSP*. Recibió su Certificación Federal General como Tasador de Bienes Raíces, con la cual se le permite realizar cualquier tipo de tasación, inclusive transacciones con fondos federales. Además, la nominada cuenta con créditos conducentes a un grado de Bachiller en Administración de Empresas de la Universidad de Sagrado Corazón (1984-1986).

La señora Pacheco Galán posee una Licencia Estatal de Bienes Raíces como Evaluadora Profesional Autorizada (Tasadora), otorgada en 1978 (Licencia #548), una Licencia como Corredora de Bienes Raíces (Licencia #00703) y una Certificación Federal General como Evaluadora Profesional de Bienes Raíces (Licencia #81). La nominada debe además, cumplir anualmente con requisitos de Educación Continua y con un curso de Leyes y Reglamentos. Igualmente, debe tomar un curso requisito cada dos (2) años ofrecido por *The Appraisal Foundation* a través del *USPAP*.

La nominada ha sido Miembro y Designada tanto del Instituto de Evaluadores de Puerto Rico (Licencia #156), como del *Certified International Property Specialist* (CIPS) del *National Association of Realtor* (1999) y Afiliada del *Appraisal Institute*, Capítulo de Puerto Rico

y el Caribe. Además, está calificada como Oficial de Préstamos Hipotecarios del Capítulo de Puerto Rico del *Mortgage Loan Experts* (MLoan) y Certificada desde 2010 como Evaluadora Profesional en el Estado de Georgia (Licencia #313311). Ha sido parte del *Bayamón Board of Realtors, Inc.* La Sra. Pacheco Galán perteneció durante dos términos (2002-2006 y 2006-2010) a la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, Junta a la que ha sido nominada y en la que tuvo la oportunidad de fungir como Presidenta en dos ocasiones (2006-2007 y 2008-2009).

Como reconocimiento a su gran labor realizada a través de los años, la nominada ha recibido varias distinciones dentro de las cuales están: Reconocimiento como Profesional de Bienes Raíces de la Asociación de Realtors de Puerto Rico durante los años 1991, 1993 y desde el 2000 hasta 2005; valor del Año del Capítulo de Bayamón de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (2004), organización que también la reconoció como Mujer Emprendedora del Año por el Periódico Todo Bayamón.



## II - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que la señora Pacheco Galán ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. La designada no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

## III - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación de la señora Gloria M. Pacheco Galán fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos de la nominada. A esos fines se entrevistó a la Sra. Gloria E. Rosado Rivera, quien se desempeña como Corredora de Bienes Raíces y parte de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico. La Sra. Rosado expresó que conoce a la nominada hace muchos años a través de la misma industria de bienes raíces. Mencionó que la Sra. Pacheco

Galán *"es muy profesional y un ser humano excepcional. La Junta necesita gente comprometida que le sirva al pueblo, a la industria y a los profesionales del campo de bienes raíces"*.

En ese mismo sentido se expresó el Arq. José Eduardo Arrillaga García, Revisor de Tasaciones de *Scotiabank*, quien dijo que conoció a la nominada en el año 2007 a través de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces de la cual eran miembros. La describe como una persona muy sociable, defensora de la justicia y que no tiende a parcializarse con grupos específicos.

Por su parte, la señora Mayra Milagros Camacho Cintrón, quien trabaja como Contadora en Caguas, conoció a la nominada hace alrededor de 18 años, ya que es su vecina, además de ser la tasadora de algunos de sus clientes. Camacho Cintrón la describió como una persona muy responsable, dedicada a su trabajo y esmerada en cada caso que trabaja. Indicó que Pacheco Galán ha pertenecido a la Junta de los Residentes y que incluso fue su Presidenta. Mencionó que conoce de su interés en obras de caridad *"no sólo en los alrededores de la urbanización, sino cerca de su oficina en Bayamón, ayuda a los deambulantes a través de la distribución de comida"*. Con relación a la nominación, expresó que *"es un buen recurso para el gobernador"*.

Finalmente, sobre su nominación, la señora Pacheco Galán mencionó que esta nominación es *"la manera de reciprocitar por todos los años vividos en esta profesión"*. La nominada tiene principal interés en poder enmendar la Ley 277, y actualizarla de acuerdo a la realidad actual", pues entiende que es imperativo *"debido a los cambios ocurridos en los últimos años"*. Ya para concluir, la nominada habló sobre los aspectos de su experiencia profesional los cuales entiende le serán de atributo a la Junta. Indica que su experiencia como Miembro de la Junta durante los años 2002 al 2010, el haber ocupado la presidencia en dos (2) ocasiones, así como el hecho de haber logrado enmendar y actualizar el Reglamento, será de beneficio en su desempeño como miembro nuevamente de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa a la nominada, y ésta indicó, bajo juramento, que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera

**INFORME COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN  
SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA GLORIA M. PACHECO GALÁN COMO MIEMBRO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE  
EVALUADORES PROFESIONALES DE BIENES RAÍCES**

estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

**IV- . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Los fundamentos anteriormente expuestos y explicados, nos llevan a determinar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, y no existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que la nominada ocupe el puesto, recomienda a este Alto Cuerpo su confirmación al puesto de Miembro de la Junta de Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

Respetuosamente sometido,



**Pedro A. Rodríguez González**  
Presidente  
Comisión de Infraestructura;  
Desarrollo Urbano y Transportación

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

4<sup>ta</sup> Sesión Ordinaria

ma. Asamblea Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 OCT 29 PM 3:53  
JK

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

29 de octubre de 2014

**Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado Núm. 1218**

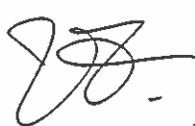
**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1218, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, con enmiendas contenidas en entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 1218, propone instituir el galardón denominado como "MEDALLA A LAS ARTES JACOBO MORALES", con el propósito de reconocer a los hombres y mujeres, quienes con su excelencia en el quehacer de las artes, nos han honrado y distinguido como pueblo.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**



Existen pocos individuos que trascienden la vida colectiva de una nación, más aun si estas personas han sido un ejemplo entre su propia industria, amistades, colegas, estudiantes y aficionados, ubicando al sector cinematográfico puertorriqueño en el panorama internacional. Sin duda, el Sr. Jacobo Morales, es símbolo de dicha trascendencia. Este ilustre puertorriqueño, nació el 12 de noviembre de 1934, en Lajas, Puerto Rico. A la edad de 14 años, se inició como actor en la radio y en el teatro. Más tarde, en el año 1954, cuando se inaugura la televisión puertorriqueña, se inicia cultivando el drama, la sátira y la comedia. Ha tenido una participación activa en este medio, destacándose en los programas "Desafiando a los Genios", "Esto no tiene nombre", "Ahí va eso", "La Tiendita de la Esquina", "Todo el año es Navidad", y "Los Rayos Gamma", del cual fue co-fundador y es considerado el grupo satírico con el mayor número de funciones en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré. Por espacio de diecinueve años fue

trasmitido por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública el espacio televisivo “Jacobó y el Arte”, el cual fue galardonado con el premio Renacer.

De igual forma, en el teatro ha desempeñado roles protagónicos en más de cuarenta obras. Su participación en la obra “El Tragaluz”, lo hizo merecedor del “Premio Nacional de Actuación”. Tuvo una destacada participación en el año 2008 junto al actor Miguel Ángel Suárez, en la obra “La Historia del Zoológico”. En su faceta de actor, ha caracterizado personajes importantes junto a Woody Allen, en “Bananas” (1972); en “Up the Sandbox” (1974); trabajó junto a Barbara Streisand; y en “The Effects of Magic” (1996), protagonizó junto a Melinda Dillon y Robert Carradine.

A su vez, como dramaturgo ha escrito ocho obras de teatro, de las cuales seis ha dirigido y protagonizado: “Muchas Gracias por las Flores” (1973); “Cinco Sueños en Blanco y Negro” (1975); Aquélla, la otra, este y aquel” (1978); “Una Campana en la Niebla” (1980); “Teté quiere Volver” (1992); “Dos” (2000); y “Baipás”, estrenada el 27 de abril de 2012. Su más reciente obra teatral, “Al Final del Eclipse”, fue seleccionada en el año 2013 para inaugurar el Festival del Teatro Puertorriqueño (55to.), el cual fue dedicado a Jacobo Morales y su amantísima esposa, Blanca Eró. Esta pieza es considerada una comedia dramática, la cual tiene como tema central la homosexualidad y todos los prejuicios e intolerancia de la sociedad, además de la dignidad y el valor del ser humano.

 Pero sin duda, en el cine nacional se ha desempeñado a plenitud, ha interpretado roles principales en las películas: “Cuentos de Abelardo” (1990) de Luis Molina; “A San Juan Story” (1990) de Noel Quiñones; “Angelito Mío” (1998) de Enrique Pineda Barnet; y “Broche de Oro” (2012) de Raúl Marchand. Ha participado, también en varios cortometrajes y largometrajes, tales como: “La Mecedora” (2007) de Ana María García; “I’m a Director” (2012) de Javier Colón y “Medio Minuto” (2012) de David Norris. En el documental “Julia toda en mí” (2003) de Ivone Belén, tuvo una gran participación.

Su personalidad multifacética lo ha llevado a experimentar otras artes como la poesía. La obra poética de este versátil escritor surge cuando escuchó el poema de Luis Lloréns Torres, “El Valle de Collores”, el cual por su estilo sencillo era fácil de entender, lo que lo llevó a comprender que la poesía era un arte con el que él se podía expresar. Sus poemas tienen como tema central el comentario social de tono satírico y costumbrista, el cual describe la vida cotidiana de un pueblo. Su poemario está plasmado en sus libros “100 x 35” (1975) y “409 metros de solar y cyclone fence” (1978).

Según se desprende de la exposición de motivos, Jacobo Morales es considerado un genio creativo y en la década de los ochenta le da una nueva esperanza al cine nacional al reenfocar el mismo hacia temas, historias, personajes e idiosincrasia del pueblo puertorriqueño. En el año 1980, estrena su primera película como realizador, “Dios los Cría”, la cual fue merecedora de varios premios y reconocimientos internacionales. Recibió crítica del “New York Times”, elogios de Hanet Maslin, y sobre todo, en el año 1981 formó parte del programa oficial del Festival de Cannes. Fue seleccionada como una de las veinticinco películas más significativas de Latinoamérica, y en el 2009 por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas la seleccionó para ser restaurada y preservada por su contribución al arte cinematográfico. Luego le siguió “Nicolás y los demás”, película que, además de dirigir, desempeña el papel protagónico, por el cual le otorgan el premio al mejor actor en el Festival de Cartagena de Indias, en Colombia, en el año 1986. Continúa su trayectoria de éxitos con la película “Lo que le pasó a Santiago”, la cual situó a Puerto Rico en los primeros planos de la cinematografía mundial y en el año 1990 fue nominada al Oscar como mejor película en idioma extranjero. Sus palabras son un reflejo de su obra: “El talento no basta, la determinación es fundamental”.

Asimismo, en el año 1995 estrena “Linda Sara”, una de las películas puertorriqueñas más taquilleras de la cinematografía nacional. A esta película le otorgaron varios premios: año 1995 - “Premio al Miglior Contributo Artístico”, en el Festival de Cine Lationoamericano de Treste, Italia; año 1995 - “Premio del Público”, en el Festival de Mar de Plata en Argentina; año 1996- los premios al “Mejor Guión” y a la “Mejor Música”, en el Festival de Cine Latinoamericano celebrado en Nueva York. En el año 2002 fue publicado el guión de “Linda Sara”, junto con el diario que Jacobo llevó durante las etapas de su preproducción y rodaje. A todo lo anterior, le sigue el cortometraje “Jugando en serio” (1998); el largometraje “Dios los Cría 2” (2004); el cortometraje “Pa’eso estamos” (2005) y el largometraje “Ángel” (2007).

A Jacobo Morales le han dedicado varios reconocimientos, actividades y medallas. Recibió en el año 1986 un “Doctorado Honoris Causa en Humanidades”, concedido por el E.D.P. College. Recibió, además, en el año 1990, un “Doctorado Honoris Causa en Artes”, otorgado por la Universidad del Turabo. En el año 1998, la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos celebró el “National Film Registry Tour” en Puerto Rico y le dedicó el mismo en reconocimiento a su obra cinematográfica. En el año 2004 recibe él y su esposa, un “Doctorado Honoris Causa en Artes” por la Universidad del Sagrado Corazón. Ese mismo año el Club Cívico de Damas de Puerto Rico le otorgó la medalla “Archibald Hopkins” y en el año 2009, el “Premio Abelardo Díaz Alfaro”. El “National Academy of Television, Arts and Sciences” le otorgó en el año 2006 el

“Silver Circle Award”. La Décima Feria Internacional del Libro de Puerto Rico le confirió en Gran Premio Nacional en el año 2007, en reconocimiento a sus aportaciones al enriquecimiento y difusión de la cultura puertorriqueña. Le dedicaron tres festivales cinematográficos en el año 2008: Cuarta edición del “Ola Fest” celebrado en Orlando, Florida; la Vigésimo cuarta edición del “Chicago Latino Film Festival”, en el cual se le confirió el “Gloria Career Achievement Award”; y el “Capalbioart La Parguera”, el cual se celebró simultáneamente en la ciudad italiana de Capalbio, Italia, y en Lajas, Puerto Rico. Para el año 2009, el Festival Internacional de Nueva York le rindió tributo a nuestro cineasta en el Lincoln Center, lugar donde fue presentada una retrospectiva de algunas de sus películas. Durante la octava edición de “Cinefiesta 2010” le fueron otorgadas la Medalla Amilcar Tirado y la Copa de la Unesco, en celebración de los veinte años de la nominación del Oscar de “Lo que le pasó a Santiago”. En la Universidad de Harvard presentó su película “Dios los Cría” en el año 2011, además de ofrecer una charla a los estudiantes. Le otorgan el premio “La Hamaca” en el año 2011, por parte de la “Puerto Rican Veterans Monument Square Association, Inc.”. Actualmente, se mantiene activo en el campo del periodismo y en el desarrollo de historias de cine y teatro, además de ofrecer talleres y conferencias en y fuera de Puerto Rico.

Cada país tiene un galardón nacional conmemorando a alguna personalidad especial y particular que ha tenido una trayectoria de excelencia en y fuera de su terruño en las artes. Ejemplo de esta es la “Medalla Nacional de las Artes”, máximo galardón que recibe un artista en Estados Unidos, creado en 1984 por el Congreso con el propósito de honrar a artistas y filántropos, se trata del más alto honor concedido a un artista en los Estados Unidos. En España, es la “Medalla de Oro al mérito en las Bellas Artes”, que concede el Ministerio de Cultura de España a aquellas personas o instituciones que se destaquen en los campos literario, dramático, musical, coreográfico, de interpretación, etc.



## PONENCIAS

Por tal razón, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización entendiendo la importancia de la “Medalla de las Artes Jacobo Morales”, formalizó una Reunión Ejecutiva para la evaluación de la medida, citando a las agencias de interés, el pasado lunes, 27 de octubre del corriente. En dicha reunión se acordó que las agencias, someterían a la Comisión su opinión con relación al proyecto y enmiendas sugeridas. Las agencias citadas fueron: el Departamento de Estado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica (DDEC) y la Corporación de Artes Musicales.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, endosó la medida en su totalidad. Expresó con admiración la labor de Jacobo Morales, como actor, cineasta, dramaturgo y como poeta. De igual forma, destacó que le dedicó el Festival del Teatro Puertorriqueño (55to.), por su trayectoria en la disciplina teatral. El Instituto entiende que el proyecto hace honor a una de las glorias de las artes puertorriqueñas.

El **Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica (DDEC)**, favoreció con mucho entusiasmo la medida, sin embargo estableció que se debe corregir en la exposición de motivos información con relación a su trabajo en el cine, específicamente aquellos cortometrajes y largometrajes. De igual forma, recomendó añadir la participación de un (1) delegado del Programa de Cine, como parte del grupo de trabajo que seleccionaría la persona galardonada. A su vez, sugirió que se dispongan específicamente las disciplinas de arte que el homenajeado se ha destacado; como en las artes cinematográficas, la dramaturgia, la actuación y/o escritura creativa, incluyendo en esta categoría a la poesía. La Comisión acogió las recomendaciones.

El **Departamento de Estado**, endosó en su totalidad la medida y reconoció la labor cultural y artística a nivel nacional e internacional que el Sr. Jacobo Morales ha tenido en el transcurso de su carrera. Además se comprometen en atender responsablemente todas las disposiciones del proyecto.

De igual forma, la **Corporación de Artes Musicales** endosó la medida a fines de establecer la “Medalla de Artes Jacobo Morales”. Asimismo deja establecido su interés de que en el proyecto se especifique las disciplinas de arte que pueda destacarse el homenajeado, de acuerdo a las artes que el Sr. Jacobo Morales se ha desempeñado a través de su carrera. De la misma manera, se acogió la recomendación.



#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

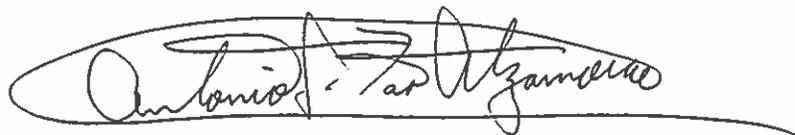
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1218, **no conlleva** un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado Núm. 1218 y analizado toda la información provista e indagada, se concluye que con la aprobación de esta medida se enaltecen hombres y mujeres dedicados al quehacer cultural y artístico en Puerto Rico. Asimismo, la Comisión acogió las recomendaciones sugeridas por las agencias que fortalecen la medida. En resumen, se especificaron las disciplinas que puede ser galardonado y se enmendó el Artículo 3 de la medida, para los fines de añadir al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Director del Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, como parte del equipo de trabajo que diseñará el Secretario de Estado para seleccionar al homenajado.

 A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, **recomienda** favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1218, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,



**Antonio J. Fas Alzamora**

Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1218**

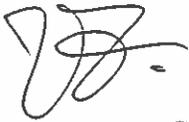
14 de octubre de 2014

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*

**LEY**

Para instituir el galardón denominado como “MEDALLA A LAS ARTES JACOBO MORALES”, con el propósito de reconocer a los hombres y mujeres, quienes con su excelencia en el quehacer de las artes, especializadas en la cinematografía, radio, televisión, teatro, actuación, dramaturgia, y/o escritura creativa, nos han honrado y distinguido como pueblo.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como Pueblo hemos sido afortunados al contar, a través de nuestra historia, con hombres y mujeres que se han distinguido en el campo de las artes. Sin embargo, cuando pensamos en un puertorriqueño de pura cepa, distinguido por su excelencia como actor, cineasta, dramaturgo y poeta, reconocemos a Don Jacobo Morales Ramírez.

Don Jacobo Morales, ilustre puertorriqueño, nació el 12 de noviembre de 1934, en Lajas, Puerto Rico. A la edad de 14 años, se inició como actor en la radio y en el teatro. Más tarde, en el año 1954, cuando se inaugura la televisión puertorriqueña, se inicia cultivando el drama, la sátira y la comedia. Ha tenido una participación activa en este medio, destacándose en los programas “Desafiando a los Genios”, “Esto no tiene nombre”, “Ahí va eso”, “La Tiendita de la Esquina”, “Todo el año es Navidad”, y “Los Rayos Gamma”, del cual fue co-fundador y es considerado el grupo satírico con el mayor número de funciones en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré. Por espacio de diecinueve (19) años fue transmitido por la Corporación de Puerto

Rico para la Difusión Pública el espacio televisivo “Jacobo y el Arte”, el cual fue galardonado con el premio Renacer.

En el teatro ha desempeñado roles protagónicos en más de cuarenta obras. Su participación en la obra “El Tragaluz”, lo hizo merecedor del “Premio Nacional de Actuación”. Tuvo una destacada participación en el año 2008 junto al actor Miguel Ángel Suárez, en la obra “La Historia del Zoológico”. En su faceta de actor, ha caracterizado personajes importantes junto a Woody Allen, en “Bananas” (1972); en “Up the Sandbox” (1974); trabajó junto a Barbara Streisand; y en “The Effects of Magic” (1996), protagonizó junto a Melinda Dillon y Robert Carradine.

Como dramaturgo, ha escrito ocho obras de teatro, de las cuales seis ha dirigido y protagonizado: “Muchas Gracias por las Flores” (1973); “Cinco Sueños en Blanco y Negro” (1975); “Aquella, la otra, este y aquel” (1978); “Una Campana en la Niebla” (1980); “Teté quiere Volver” (1992); “Dos” (2000); y “Baipás”, estrenada el 27 de abril de 2012. Su más reciente obra teatral, “Al Final del Eclipse”, fue seleccionada en el año 2013 para inaugurar el Festival del Teatro Puertorriqueño (55<sup>to</sup>), el cual fue dedicado a Don Jacobo Morales y su amantísima esposa, Doña Blanca Eró. Esta pieza es considerada una comedia dramática, la cual tiene como tema central la homosexualidad y todos los prejuicios e intolerancia de la sociedad, además de la dignidad y el valor del ser humano.

 En el cine nacional ha interpretado roles principales en las películas: “Cuentos de Abelardo” (1990) de Luis Molina; “A San Juan Story” (1990) de Noel Quiñones; “Angelito Mío” (1998) de Enrique Pineda Barnet; y “Broche de Oro” (2012) de Raúl Marchand. Ha participado, también en varios cortometrajes y largometrajes, tales como: “La Mecedora” (2007) de Ana María García; “I’m a Director” (2012) de Javier Colón y “Medio Minuto” (2012) de David Norris. En el documental “Julia toda en mí” (2003) de Ivone Belén, tuvo una gran participación.

Sus primeras tres piezas teatrales fueron publicadas. La obra poética de este versátil escritor, surge cuando escuchó el poema de Luis Lloréns Torres, “El Valle de Collores”, el cual por su estilo sencillo era fácil de entender, lo que lo llevó a comprender que la poesía era un arte con el que él se podía expresar. Sus poemas tienen como tema central el comentario social de tono

satírico y costumbrista, el cual describe la vida cotidiana de un pueblo. Su poemario está plasmado en sus libros “100 x 35” (1975) y “409 metros de solar y cyclone fence” (1978).

Don Jacobo Morales es considerado un genio creativo y en la década de los ochenta le da una nueva esperanza al cine nacional al reenfocar el mismo hacia temas, historias, personajes e idiosincrasia del pueblo puertorriqueño. En el año 1980, estrena su primera película como realizador, “Dios los Cría”, la cual fue merecedora de varios premios y reconocimientos internacionales. Recibió crítica del “New York Times”, elogios de Hanet Maslin, y sobre todo, en el año 1981 formó parte del programa oficial del Festival de Cannes. Fue seleccionada como una de las veinticinco películas más significativas de Latinoamérica, hecho demostrado en su selección por la Academia de Artes y Ciencias Cinematográficas en el año 2009 para ser restaurada y preservada por su contribución al arte cinematográfico. Luego le siguió “Nicolás y los demás”, película que, además de dirigir, desempeña el papel protagónico, por el cual le otorgan el premio al mejor actor en el Festival de Cartagena de Indias, en Colombia, en el año 1986. Continúa su trayectoria de éxitos con la película “Lo que le pasó a Santiago”, la cual situó a Puerto Rico en los primeros planos de la cinematografía mundial y en el año 1990 fue nominada al Oscar como mejor película en idioma extranjero. Sus palabras son un reflejo de su obra: “El talento no basta, la determinación es fundamental”.



En el año 1995 estrena “Linda Sara”, una de las películas puertorriqueñas más taquilleras de la cinematografía nacional. A esta película le otorgaron varios premios: año 1995 - “Premio al Miglior Contributo Artístico”, en el Festival de Cine Lationoamericano de Treste, Italia; año 1995 – “Premio del Público”, en el Festival de Mar de Plata en Argentina; año 1996 – los premios al “Mejor Guión” y a la “Mejor Música”, en el Festival de Cine Latinoamericano celebrado en Nueva York. En el año 2002 fue publicado el guión de “Linda Sara”, junto con el diario que Don Jacobo Morales llevó durante las etapas de su preproducción y rodaje. A todo lo anterior, le siguen ~~varios~~ el cortometrajes: “Jugando en serio” (1998); el largometraje “Dios los Cría 2” (2004); el cortometraje “Pa’eso estamos” (2005) y el largometraje “Ángel” (2007). Es con el cortometraje “Jugando en serio”, que participa junto con otros directores latinoamericanos en el largometraje “Enredando Sombras”, producido por la compañía Amaranta de Gabriel García Márquez, en la conmemoración de los cien años del cine en Latinoamérica.

A Don Jacobo Morales, hombre creativo, con gran compromiso cultural, le han dedicado varios reconocimientos, actividades y medallas. Recibió en el año 1986 un “Doctorado Honoris Causa en Humanidades”, concedido por el E.D.P. College. Recibe, además, en el año 1990, un “Doctorado Honoris Causa en Artes”, otorgado por la Universidad del Turabo. En el año 1998, la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos celebró el “National Film Registry Tour” en Puerto Rico y le dedicó el mismo en reconocimiento a su obra cinematográfica. En el año 2004 recibe él y su esposa, un “Doctorado Honoris Causa en Artes” por la Universidad del Sagrado Corazón. Ese mismo año el Club Cívico de Damas de Puerto Rico le otorgó la medalla “Archibald Hopkins” y en el año 2009, el “Premio Abelardo Díaz Alfaro”. El “National Academy of Television, Arts and Sciences” le otorgó en el año 2006 el “Silver Circle Award”. La Décima Feria Internacional del Libro de Puerto Rico le confirió en Gran Premio Nacional en el año 2007, en reconocimiento a sus aportaciones al enriquecimiento y difusión de la cultura puertorriqueña. Le dedican tres festivales cinematográficos en el año 2008: Cuarta edición del “Ola Fest” celebrado en Orlando, Florida; la Vigésimo cuarta edición del “Chicago Latino Film Festival”, en el cual se le confirió el “Gloria Career Achievement Award”; y el “Capalbioart La Parguera”, el cual se celebró simultáneamente en la ciudad italiana de Capalbio, Italia, y en Lajas, Puerto Rico. Para el año 2009, el Festival Internacional de Nueva York le rindió tributo a nuestro cineasta en el Lincoln Center, lugar donde fue presentada una retrospectiva de algunas de sus películas. Durante la octava edición de “Cinefiesta 2010” le fueron otorgadas la Medalla Amilcar Tirado y la Copa de la Unesco, en celebración de los veinte años de la nominación del Oscar de “Lo que le pasó a Santiago”. En la Universidad de Harvard presentó su película “Dios los Cría” en el año 2011, además de ofrecer una charla a los estudiantes. Le otorgan el premio “La Hamaca” en el año 2011, por parte de la “Puerto Rican Veterans Monument Square Association, Inc.”.

Actualmente, Don Jacobo Morales, se mantiene activo en el campo del periodismo y en el desarrollo de historias de cine y teatro, además de ofrecer talleres y conferencias en y fuera de Puerto Rico. Está en espera de poder presentar varios guiones cinematográficos, tales como: “Elisa, Gabriel, Ana y el Gato”; “Dios los Cría 3”; “Celebremos todos juntos”; y “El hombre del año”. Tiene, además, varios cortometrajes en turno: “On & Off”, “Pla, pla, pla”; y “Algo como un poema”.

~~Puerto Rico carece de héroes.~~ Las nuevas generaciones deben tener ejemplos a seguir, y la Nación, en medio de su recuperación económica, tiene que integrar la cultura a la nueva realidad que confrontamos. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio instituir el galardón denominado “MEDALLA A LAS ARTES JACOBO MORALES”, para honrar al héroe maestro e ilustre puertorriqueño Don Jacobo Morales, por su excelente contribución a la radio, a la televisión, al cine, al teatro, a la poesía, y a la educación. Además, por haber probado el amor profundo que siente por su País, defendiendo siempre los valores patrios, las causas justas, y la libertad.

Al otorgar esta Medalla, honramos el compromiso artístico y la contribución cultural de Don Jacobo Morales, inspiración para todos los puertorriqueños. Que su arte continúe como ejemplo para los artistas y literatos que se desarrollan en nuestro País y ejecuten sus obras teniendo en mente siempre las palabras de Don Jacobo Morales:

“No se debe escribir para complacer a alguien, si no para expresar lo que sinceramente deseas expresar, ser honesto contigo mismo y escribir con buena intención.”



**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se instituye el galardón denominado como “MEDALLA A LAS ARTES  
2 JACOBO MORALES”, con el propósito de reconocer a los hombres y mujeres, quienes con  
3 su excelencia en el quehacer de las artes, especializadas en la cinematografía, radio,  
4 televisión, teatro, actuación, dramaturgia, y/o escritura creativa, nos han honrado y  
5 distinguido como pueblo.

6 Artículo 2.- El galardón “MEDALLA A LAS ARTES JACOBO MORALES”, que aquí  
7 se establece, será otorgado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en  
8 el mes de noviembre de cada año.

1 Artículo 3.- El galardón será seleccionado y diseñado por el Secretario del Departamento  
2 de Estado, y el grupo de trabajo que él determine, ~~si alguno,~~ incluyendo la participación del  
3 Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Cultura Puertorriqueña y el/la Director/a Ejecutivo/a  
4 del Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica del Departamento de Desarrollo  
5 Económico y Comercio, para establecer los criterios y parámetros para la adjudicación del  
6 mismo y la promulgación de un reglamento para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

7 Artículo 4.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá asignar una partida especial al  
8 Presupuesto del Departamento de Estado, para los gastos que conllevará el cumplimiento de  
9 esta Ley.

10 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal line at the end.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 969

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 OCT 30 PM 2:21

*B* de octubre de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 969, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación de dicho proyecto con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto de ley objeto del presente informe se creó con el propósito de añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de incluir entre los propósitos y funciones de ésta, el establecer programas especializados en proyectos dirigidos a construir viviendas para personas de mayor

edad, que incorporen, coordinen y optimicen todos los recursos disponibles para estos propósitos y para fomentar la creación de nuevos proyectos de vivienda integrados de égidias y vivienda asistida..

De la exposición de motivos del P de la C 969 se desprende que la cantidad de personas en edad avanzada en la Isla ha ido en aumento en los últimos años. Las proyecciones poblacionales preparadas por la Junta de Planificación para el año 2010 indicaban que dicho aumento sería de cerca de un 17%. A su vez, las proyecciones preparadas por el "US Bureau of the Census" confirmaban dicho dato y establecían además que para el año 2020 la población mayor de 60 años representará un 25.5% de la población total de la Isla, lo que crea la urgencia de atender las necesidades de esta población en varios renglones, en especial el de la vivienda.



Continúa la exposición de motivos indicando que es importante promover la creación de vivienda para este sector poblacional que "sea segura y económicamente asequible" de manera que se atiendan las necesidades de estos ciudadanos. Este proyecto busca añadir a las funciones y propósitos actuales del Departamento de la Vivienda el fomentar y establecer programas especializados, en coordinación con la Administración de Vivienda Pública y la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada dirigidos a impulsar el desarrollo dichas viviendas, incluyendo la integración de conceptos de vivienda asistida y égidias.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida se tomaron en consideración los comentarios sometidos por el **Departamento de la Vivienda**, de la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** así como los del ciudadano **Christopher Orozco González**, estudiante del programa graduado de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

El Departamento de la Vivienda indica en sus comentarios que los cambios que el Proyecto de la Cámara 969 pretende hacer a la Ley Orgánica del Departamento ya están cubiertos por otras leyes especiales, entre ellas:

- Ley 147-2011, para crear un “Nuevo Modelo de Vivienda Cooperativa” como alternativa de vivienda para personas y familias de bajos y moderados ingresos;
- Ley 213-2000, según enmendada, para requerir a los desarrolladores de proyecto de vivienda de interés social subsidiados, que reserven en dichos proyectos un cinco (5) por ciento del total de unidades de vivienda para destinarlas a la población de personas con impedimentos o de edad avanzada;
- Ley 244-2003, para promover la creación de proyectos de vivienda de “Vida Asistida” para personas de edad avanzada en Puerto Rico.



También aclara el Departamento en sus comentarios que ellos no construyen proyectos de vivienda, sino que promueven o fomentan que dichos desarrollos se lleven a cabo y nos recalcan que ya cuentan con el Programa de Sección 8, el cual se encarga de subsidiar viviendas seguras para familias de bajos ingresos, incluyendo a personas de edad avanzada. Además nos mencionan que con el P de la C 969 se están añadiendo nuevas responsabilidades al Departamento de la Vivienda y a su Secretario, pero que esto no es una garantía de que se podrán llevar a cabo si antes no se identifican los recursos fiscales necesarios para las mismas. Se atendió la preocupación del Departamento de la Vivienda haciendo cambios al P de la C 969 que aclaren que la responsabilidad de construir dichas viviendas no recaerá en el Departamento ya que,

como bien indicaron, su rol es uno más bien de promotor y facilitador en este tipo de proyectos y no el de construir los mismos. Para ello se enfatiza en la función del Departamento de promover aquellas iniciativas que redunden o culminen en la construcción de viviendas específicamente para este sector de la población. De esta manera también se atiende la otra preocupación planteada por el Departamento en cuanto a la asignación de fondos adicionales que necesitaría para construir dichas viviendas.

Por su parte, la **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, reitera su apoyo a medidas como esta que buscan satisfacer las necesidades de vivienda de las personas en edad avanzada. Nos indican que este sector poblacional es uno muy vulnerable y que ha ido en crecimiento en los últimos años en la isla. En sus comentarios, nos incluyen datos del censo del 2010 que establecen que en la Isla existen más de 760 mil personas mayores de 60 años, lo que representa una quinta parte de la población de la isla (20.4%). Mencionan también que según las proyecciones de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, para el 2020, esa cifra llegará al 25.5% de la población total de la isla. Es indudable que es un sector que hay que atender y que presenta unas necesidades especiales que hay que satisfacer y los datos que incluyen en sus comentarios evidencian claramente la situación. Es el Departamento de Vivienda la entidad llamada a proveer el acceso de estos ciudadanos a una vivienda propia, digna y segura que promueva una mejor calidad de vida y su

autosuficiencia, por lo que la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico endosa el P de la C 969.

El ciudadano Christopher Orozco González, estudiante del programa graduado de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, nos expresa en sus comentarios escritos sobre el P de la C 969, que según la Organización Mundial de la Salud, la población mundial está envejeciendo rápidamente. Entre los años 2000 y 2050 la proporción de población mundial con más de 60 años de edad se duplicará, creciendo de un 11% a un 22% y Puerto Rico no está exento de dicho crecimiento poblacional. Según varios estudios, los cambios poblacionales en la Isla se han debido mayormente a los cambios en los niveles en fertilidad que han provocado que entre los años 1950 al 1990 la tasa de natalidad en la isla haya disminuido. También el cambio poblacional en la Isla ha sido el resultado del retorno a Puerto Rico de personas que habían emigrado en los años cincuenta y sesenta sumado a la emigración de personas jóvenes, entre las edades de 25 a 35 años. Nos indica el Sr. Orozco también que el envejecimiento es parte del ciclo de vida natural de los seres humanos, y si el mismo se da en un entorno saludable, en el que se promuevan los estilos de vida saludables, esto permite que las personas en edad avanzada tengan una vida más plena, independiente y que puedan maximizar su contribución a la comunidad en la que residen.

El aumento en el costo de vida pone en una situación de desventaja a esta población, por lo que es importante ofrecerle opciones de viviendas a precios que vayan de acuerdo a su presupuesto y que a la misma vez estén diseñadas para que puedan vivir de manera independiente mientras la salud se lo permita. Es por eso que el Sr. Orozco considera que el P de la C 969 es uno importante ya que contribuye a construir el camino que garantizará y fomentará una vida independiente y digna de nuestra población en edad avanzada ya existente y también en favor de la población futura.

Reconocemos la importante contribución que pueden tener los gobiernos municipales en el desarrollo de iniciativas dirigidas a atender las necesidades de vivienda del creciente número de personas de edad avanzada, razón por la cual se ha incorporado a los municipios para que formen parte de la estrategia y esfuerzo colaborativo del Departamento de la Vivienda para atender a este sector de la población.

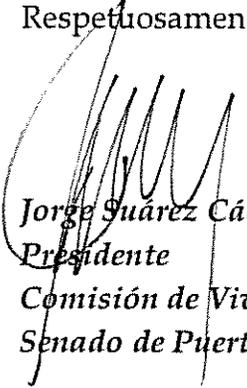
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las arcas de los Gobiernos Municipales

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 969, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



*Jorge Suárez Cáceres*

*Presidente*

*Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles*

*Senado de Puerto Rico*

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE NOVIEMBRE DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 969

1 DE ABRIL DE 2013

Presentado por el representante *Vargas Ferrer*  
Suscrito por los representantes *Torres Ramírez* y *Bianchi Angleró*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

LEY



Para añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", a los fines de incluir entre los propósitos y funciones de ésta el establecer programas especializados en proyectos dirigidos a promover construir viviendas para personas de mayor edad, que incorporen, coordinen y optimicen todos los recursos disponibles para estos propósitos y para fomentar el desarrollo ~~la creación~~ de nuevos proyectos de vivienda integrados de évidas y vivienda asistida; así como aprobar la reglamentación que sea necesaria para cumplir con los propósitos del estatuto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proporción de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años, tendencia que se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Las proyecciones poblacionales de Puerto Rico de la Junta de Planificación para el año 2010, indicaban que la proporción de la población de más de 60 años aumentará al 17%.

Asimismo, las proyecciones realizadas por el "US Bureau of the Census" son más reveladoras e indican que la tendencia de aumento en la población continuará. Según las proyecciones del censo para el año 2020 la población de 60 años o más representará un 25.5 por ciento de la población total de la Isla. ~~Es decir, una cuarta parte de la~~

~~población será de edad avanzada. Además, según el Censo del año 2000, un 44 por ciento de la población de 65 años o más se encontraba bajo el nivel de pobreza. Es decir, cerca de la mitad de la población de edad avanzada se encontraba en una situación económica pobre.~~

Históricamente, Puerto Rico ha experimentado necesidad de vivienda adecuada para personas de edad avanzada que sea segura y económicamente asequible a las necesidades de esta población. Es un hecho que ante el incremento en la densidad poblacional de personas de edad avanzada nuestra Isla no está preparada, ni cuenta con la infraestructura necesaria para satisfacer las necesidades futuras de dicho sector poblacional.

Los datos anteriores evidencian la necesidad de tomar las medidas precisas para asegurar que la planificación de facilidades de vivienda para personas de edad avanzada cumpla con las expectativas de este sector de la población. La aprobación de esta enmienda a la Ley no conllevará ningún impacto para el presupuesto general de gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni para los presupuestos de los gobiernos municipales.

Mediante esta medida se añade a los propósitos y funciones del Departamento establecer programas especializados en proyectos ~~con fondos federales~~ dirigidos a fomentar ~~construir~~ viviendas para personas de mayor edad que incorporen, coordinen y optimicen todos los recursos disponibles para estos fines. Además, este proyecto busca impulsar ~~fomentar~~ la creación de nuevos proyectos de vivienda integrados de égidas y vivienda asistida. La aprobación de esta medida contribuirá ~~en ayudar~~ a cumplir con nuestra responsabilidad de atender adecuadamente las necesidades de vivienda de las personas de edad avanzada.

La presente pieza legislativa pretende asegurar a la población de mayor edad una amplia disponibilidad de oportunidades para acceder a una vivienda adecuada que satisfaga sus necesidades, en armonía con la política pública de nuestro Gobierno que procura ~~de procurar~~ atender adecuadamente la necesidad de vivienda de la creciente población de personas de mayor edad con limitados recursos económicos.

Esta Asamblea Legislativa tiene el firme compromiso de velar porque ~~por que~~ las personas de edad avanzada puedan mantener su independencia mientras la salud se lo permita. ~~envejecan con dignidad e independencia.~~ Es momento de que nosotros les garanticemos sus derechos, les brindemos servicios esenciales y fomentemos ~~desarrollemos~~ comunidades en las que se sientan felices y seguros. No podemos perder de perspectiva que, a pesar de las limitaciones que pudieran tener, estas personas son parte integral de nuestra sociedad y como tal debemos actuar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añaden los incisos (h) e (i) al Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 10 de  
2 junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la  
3 Vivienda", para que lea como sigue:

4 "Artículo 3.-Propósitos y Funciones.

5 El Departamento será el organismo gubernamental responsable de  
6 elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal del  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de administrar todos los programas del  
8 gobierno en este campo. A este fin tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

9 (a) ...

10 ...

11 (h) Promover ~~Desarrollar~~ y fomentar el establecimiento de establecer  
12 programas especializados en coordinación con la Administración  
13 de la Vivienda Pública de Puerto Rico, y con la Oficina de la  
14 Procuradora de Personas de Edad Avanzada así como con  
15 entidades municipales dirigidos a impulsar iniciativas para la  
16 construcción de construir viviendas asequibles para personas de  
17 edad avanzada que incorporen, coordinen y optimicen todos los  
18 recursos disponibles para estos fines.

1 (i) Fomentar la creación, y desarrollo y ~~construcción~~ de nuevos  
2 proyectos de viviendas integrados en los conceptos de égidas y de  
3 vivienda asistida.”

4 Artículo 2.-El Departamento de la Vivienda atemperará cualquier reglamento  
5 vigente conforme a lo dispuesto en esta Ley o aprobará la reglamentación que sea  
6 necesaria para ello, dentro de un término no mayor de los ciento ochenta (180) días  
7 contados a partir de la vigencia de este estatuto.

8 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1077

30 de octubre de 2014

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 OCT 30 AM 11: 25

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1077**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo que se apruebe esta medida con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

*ALCANCE DE LA MEDIDA*

Mediante el Proyecto de la Cámara 1077, se pretende enmendar los Artículos 2 y 14 de la Ley Núm. 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico", a los fines de definir el proceso de "re-refinamiento", dar preferencia en la disposición del aceite usado generado por las agencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aquellas empresas dedicadas al re-refinamiento de aceite usado en Puerto Rico y disponer que toda agencia o instrumentalidad gubernamental compre el aceite lubricante similar que contenga el porcentaje mayor de aceite re-refinado en Puerto Rico y disponible en el mercado.

*ANÁLISIS DE LA MEDIDA*

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el treinta y un (31) por ciento del aceite usado anualmente en Estados Unidos, es decir, cerca de cuatrocientos veinte millones (420,000,000) de

galones, no logra integrarse en la industria de reciclaje. En la actualidad, se utilizan principalmente dos (2) métodos de reciclaje para el aceite usado: (1) la quema como fuente de combustible; y (2) el proceso de re-refinamiento. En este último método se eliminan contaminantes, tales como: suciedad, combustible y agua, y posteriormente, se destila el mismo para separar los aceites ligeros y pesados. A través de dicho proceso se obtienen otros productos como lo son: lubricantes, líquido de transmisión, grasas, entre otros. Cabe señalar, que la calidad de estos productos es comparable con la de los productos fabricados con materia virgen.



A pesar de lo antes mencionado, se indica que las empresas dedicadas al re-refinamiento en Puerto Rico están enfrentando problemas para obtener la materia prima (el aceite usado). Por tal razón, han tenido que recurrir a comprarlo en otros países e importarlo a la Isla. Asimismo, se advierte, además, que “[e]sta situación ha resultado en el absurdo de que, habiendo en nuestro país un consumo tan elevado de aceites, estas empresas puertorriqueñas de refinamiento de aceites usado tengan que comprarlo del exterior”. Así pues, para atender esta situación, tanto en el aspecto ambiental como el comercial se ha propuesto enmendar la Ley Núm. 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”. Por lo que, en primer lugar, a través de las enmiendas presentadas, se pretende añadir en un nuevo inciso (18) el término de “Re-refinamiento”. Este término es definido como el “proceso por el cual el aceite de motor usado es filtrado para eliminar contaminantes y luego se destila para separar los distintos componentes, permitiendo que de dicho proceso se obtengan otros productos que pueden volver a ser utilizados”.

En segundo lugar, la medida tiene como propósito enmendar el Artículo 14 de la referida Ley Núm. 172-1996, con tres fines particulares:

(1) Establece que del total de aceite usado generado por el Gobierno, se pondrá un cincuenta (50) por ciento a la disposición de aquellas empresas que se dediquen al re-refinamiento de aceite usado dentro de Puerto Rico.

“Artículo 14.- Preferencia en compra y disposición

1. “Toda agencia o instrumentalidad gubernamental, de forma preferencial, pondrá a disposición de las empresas dedicadas al re-refinamiento de aceite usado<sup>1</sup> en Puerto Rico, al menos el cincuenta por ciento (50%) de su aceite usado. La Autoridad de Desperdicios Sólidos certificará cuáles son las empresas dedicadas al re-refinamiento en Puerto Rico. Disponiéndose además, que se le requerirá a toda agencia o instrumentalidad gubernamental que [se] compre el aceite lubricante similar que contenga el porcentaje mayor de aceite reciclado y/o vuelto a refinar [preferiblemente] en Puerto Rico y disponible en el mercado, a menos que dicho producto...”

(2) Disponer que la Autoridad de Desperdicios Sólidos será la agencia encargada de certificar cuáles son las empresas dedicadas al re-refinamiento en Puerto Rico. No obstante, bajo lo dispuesto en el Artículo 4 de la citada Ley Núm. 172-1996, según enmendada, la Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene las siguientes obligaciones:

<sup>1</sup> El término “aceite usado” es definido en la citada Ley 172-1996, como: “cualquier aceite lubricante que haya sido removido del motor, transmisión o diferencial de un automóvil, autobús, camión, embarcación, avión, helicóptero, maquinaria pesada o maquinaria que utilice motor de combustión interna; cualquier aceite refinado de petróleo crudo que haya sido usado y como resultado de dicho uso haya sido contaminado con impurezas físicas o químicas; y cualquier aceite refinado de petróleo crudo que como consecuencia de almacenaje extendido, derrame o contaminación no pueda ser utilizado. “Aceite usado” no incluye combustibles, ceras, petrolatos, asfaltos y otros productos de petróleo que no son generalmente considerados como ‘aceite’ o cuyo propósito original no fuera para usarlos como lubricantes. Tampoco se incluye en esta definición “aceite” que haya sido mezclado con sustancias peligrosas.”

- Desarrollar un programa de educación para proveer orientación sobre la importancia de la disposición correcta del aceite usado;
- Proveer asistencia técnica a cualquier persona que por requisito de esta Ley o voluntariamente, establezca un centro de recolección de aceite usado; y
- Estimular el establecimiento de los mismos.

(3) Requerir “a toda agencia o instrumentalidad gubernamental que compre el aceite lubricante similar que contenga el porcentaje mayor de aceite reciclado y vuelto a refinar en Puerto Rico y disponible en el mercado,” manteniendo las dos (2) excepciones vigentes en la Ley, subinciso(a) y subinciso (b), a esta obligación. Previo a esta enmienda, la opción de compra de aceite usado vuelto a refinar en Puerto Rico era algo preferencial, por lo que las agencias no necesariamente tenían que comprar el aceite lubricante re-refinado en Puerto Rico y podían adquirir aceite re-refinado importado.

Para el desarrollo de este Informe se realizó una breve, pero específica, revisión de literatura sobre el tema del aceite usado, así como un trasfondo histórico legislativo. De igual manera, las enmiendas propuestas a la mencionada Ley Núm. 172-1996, según enmendada, en la medida de marras, son estudiadas con mayor profundidad más adelante al comienzo del “Análisis de Hallazgos”, luego de exponer la información y los datos obtenidos de aquellas agencias públicas concernientes, así como distintos representantes de los sectores con interés mediante la celebración de vistas públicas y la solicitud de ponencias escritas.

### ***Vistas Públicas***

---

Con el propósito de recolectar la mayor cantidad de información posible de todos los sectores de interés y agencias relacionadas, la Comisión suscribiente realizó dos (2) Vistas Públicas.

---

**Vista Pública - Martes, 19 de agosto de 2014**

---

***Betterecycling Corp. & Betteroads Asphalt Corp.***

---

El primer turno de la Vista le correspondió al Sr. José Luis Díaz, Presidente de “Betteroads Asphalt Corporation” y “Betterecycling Corporation” (en adelante, “Betteroads”). Desde el inicio de su ponencia, expresó que se opone al Proyecto de la Cámara 1077, ya que el mismo frustra los propósitos por los cuales se adoptó la mencionada Ley Núm. 172-1996. Indicó, además, que el propósito de dicha Ley es uno dual debido a que busca prohibir la disposición inapropiada de aceite usado por personas y entidades que no cuentan con la manera y las facilidades para disponer del aceite usado. Esto, con el fin de erradicar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, el terreno y subsuelo.

Sobre su empresa, el señor Díaz señaló que aunque la misma no recibe beneficio directo del fondo que se estableció en la citada Ley Núm. 172-1996 para disponer del aceite usado, entiende que el beneficio que le brinda a los acarreadores redundará en provecho para los ciudadanos y la economía de Puerto Rico. Por otra parte, añadió que esta medida limita el acceso al mercado del aceite usado para utilizarse como recurso energético para la operación de los hornos de sus facilidades, lo cual es reconocido como un uso beneficioso en la mencionada Ley Núm. 172-1996.

En su caso, la compañía Betteroads utiliza aceite usado con mezcla de combustible (50/50) para la operación de los hornos en sus plantas. Así pues, manifestó, que el uso de esta mezcla ayuda a reducir los

costos de combustible en sus procesos de producción, los cuales aumentarían grandemente con la aprobación de la medida. Expuso que a raíz de esto, las empresas que utilizan aceite usado tendrán que incurrir en costos adicionales para habilitar sus facilidades en aras de poder utilizar un combustible de menor costo, como lo sería el "Fuel Oil No. 6". En estos casos, las consecuencias nocivas, tanto para la empresa como para el medio ambiente si se compara con el uso de aceite usado. Enfatizó, así, que todo lo anterior tendría como resultado "un producto más caro". Según indicó, a su entender, el limitar el acceso al aceite usado, resultará en vías de rodajes más costosas. Añadió, además, que los productos de las empresas locales tendrán un mayor costo en comparación con los productos que ofrecerán empresas extranjeras, debido a que los últimos serían producidos por facilidades que utilizan aceite usado como fuente de energía u otras formas de producir energía a un menor costo que en Puerto Rico.

Por otra parte, manifestó que el Gobierno de Puerto Rico, con la aprobación de esta medida, estaría obligado a "comprar preferencialmente el aceite que se recicle localmente". A su entender, esta enmienda ocasionaría efectos económicos adversos para el Gobierno Central, los Municipios y el sector privado de la Isla. Por tal razón, hizo hincapié en que además de todo lo antes mencionado, el P. de la C. 1077 pudiera tener un impacto negativo en las oportunidades de creación de empleos y desarrollo económico de la Isla, lo cual, a su vez, se aleja de la política pública de progreso económico de la actual Administración.

Destacó, que para utilizar el aceite usado como recurso energético, existen una serie de mecanismos estrictos y adecuados para la protección del medio ambiente. En cuanto a las emisiones atmosféricas, informó que hay un conjunto de leyes y reglamentaciones federales y estatales que proveen garantías y salvaguardas adecuadas para la protección de nuestro medio ambiente.

Asimismo, manifestó que esta medida busca favorecer económicamente a la única planta en la Isla dedicada al reciclaje de aceite usado, Olein, en detrimento de aquellas empresas que han cumplido con el propósito de la citada Ley Núm. 172-1996. Expresó que no existe garantía alguna de que la mencionada planta de Olein tenga la capacidad, experiencia e historial de cumplimiento ambiental requerido para continuar lo que se ha logrado con dicha Ley.

Por último, el Presidente relató, que esta medida ha tenido cinco (5) versiones que se han presentado anteriormente, las cuales no han sido favorecidas y, por consiguiente, ninguna de ellas ha podido convertirse en Ley. **Por esto y por todo lo antes mencionado, no recomendó la aprobación de esta medida.**

#### ***Lcdo. Salvador Tió***

---

El licenciado Salvador Tió, señaló que, a su entender, el Proyecto de la Cámara 1077 no atiende a cabalidad el grave problema de contaminación al aire, agua y las tierras agrícolas, pero que sí es un paso correcto para atender el asunto de las emisiones de metales pesados, como lo son el PCB, Cadmio, Plomo, Arsénico y Cromo. Cónsono con lo mencionado, hizo

hincapié en que el uso de aceite usado para la quema debe discontinuarse, y que el subsidio debe aplicarse únicamente al proceso de re-refinamiento.

Como parte de su exposición, mencionó varios ejemplos de políticas públicas en otras jurisdicciones, entre las cuales cabe mencionar:

- La Directiva 2008/98/CE de 19 de noviembre de 2008- Esta normativa europea da prioridad e incentiva la regeneración a base de lubricantes e impide la valorización energética masiva.
- La Ley 380 sobre aceites lubricantes re-refinados de la República Dominicana, igualmente incentiva esta práctica
- Otros países con legislación que incentiva el re-refinamiento sobre la valorización energética masiva lo son: España, California, Australia y Francia, entre otros.

Por último, solicitó que se hagan esfuerzos en la dirección para que Puerto Rico se ponga al día con la normativa moderna y se supere la anomalía que consiste en privilegiar y subsidiar con fondos del estado, prácticas que laceren y contaminen al ambiente. Enfatizó, además, que hay un monopolio en el procesamiento pero no en el producto final y recomendó la revisión de la distribución del Fondo.

#### ***Olein Recovery Corp.***

---

El último turno de esta Vista Pública, estuvo a cargo del Ing. Jorge González Camp, Presidente de Olein, y la Sra. Marianela Maldonado Díaz, Directora de Relaciones Corporativas. En su ponencia, el ingeniero

etc

González Camp expresó que en la actualidad, Olein participa “activamente de los procesos de subasta de varias entidades gubernamentales y en municipios” en dónde el Gobierno recibe ahorros sustanciales con la compra de sus productos, pasando de manera directa “al erario público año tras año para utilizarse en otras necesidades”. Entre las agencias gubernamentales y municipios que se benefician de sus productos, la señora Maldonado Díaz, destacó a: la Autoridad Metropolitana de Autobuses, y los Municipios de San Juan, Bayamón, Ponce, Aibonito, Patillas, Guayama, Salinas, Cayey, Trujillo Alto, Yabucoa, Humacao, Fajardo, Hatillo, Peñuelas, Quebradillas, Ciales, Naranjito y Gurabo, entre otros. De igual manera, indicó que han “forjado alianzas con ocho (8) compañías de transporte de aceite usado que [los] han elegido como destino final para el aceite usado que recolectan”. Señaló, además, que las enmiendas propuestas a la referida Ley Núm. 172-1996, según enmendada, abren paso al “verdadero reciclaje” y afirma el compromiso de que “el destino final del aceite usado no sea la quema” por parte del Gobierno.

Por otra parte, la Directora explicó la manera en que se dispone el aceite usado en Puerto Rico, la cual ocurre de dos (2) maneras: “[l]a primera es mediante la quema como combustible alternativo en atención a su valor calorífico, y la segunda mediante el reciclaje a través de procesos de re-refinamiento para producir lubricantes básicos que pueden ser utilizados infinitivamente en la producción de nuevos aceite”. Aseveró además que “[a]mbas prácticas son reconocidas por la ADS”.

202

RP

Sin embargo, “existe una marcada diferencia en la metodología utilizada por cada una de estas alternativas y, más aun, en su impacto ambiental” las cuales, además, fueron reconocidas por la “Environmental Protection Agency” (“EPA”, por sus siglas en inglés) al promulgar el Tomo 40 del Código de Reglamentación Federal (Secciones 279.5 a 279.59 para “Standards for Used Oil Processors and Re-Refiners” y Secciones 279.70 a 279.75 para “Standards for Used Oil Fuel Maketers”) según explicó la Sra. Maldonado Díaz. En cuanto a las facilidades que se dedican al reciclaje de aceite usado, señaló que a las que optan por el método de re-refinamiento, “la EPA solo requiere llevar a cabo una análisis para la presencia de PCB’s y halógenos”, mientras que las facilidades que utilizan el método de quema “están sujetos a pruebas mucho más rigurosas” que se extienden a “determinar la presencia y concentración” de arsénico, cadmio, cromo y plomo.

Esbozó, que la diferencia en los procedimientos de rigurosidad se debe a que, en la quema del aceite usado como método de disposición final, los contaminantes antes mencionados son emitidos directamente al aire lo que perjudica la salud de los ciudadanos.

Como ejemplo de medidas tomadas por otras jurisdicciones en dónde se permitía la práctica de quemar aceite usado, la Sra. Maldonado Díaz hizo mención de los estados de California e Illinois, los cuales han optado por prohibir la quema o adoptar tratamientos más avanzados y limpios como el re-refinado.

Citó, además, un estudio del año 2006 realizado por el Departamento Federal de Energía (“DOE”, por sus

siglas en inglés), quienes concluyen que “la re-refinación del aceite usado ahorra un ocho punto uno (8.1) por ciento del contenido energético del aceite usado, en comparación con la combustión del aceite para fines caloríficos” y que “si se utilizara todo el aceite usado que actualmente se quema para la producción de lubricantes, ello ahorraría un equivalente de sesenta y tres (63) millones de galones de combustibles que no serían necesario en la producción de lubricantes”. En cuanto al método de reciclaje mediante la quema del aceite usado, el estudio, según la Sra. Maldonado Díaz, “es un método de disposición inferior o sub-óptimo, comparado con la re-refinación del mismo en lubricantes”.

También hizo mención de las leyes federales de Recuperación y Conservación de Recursos (“RCRA”, por sus siglas en inglés) y de Prevención de Contaminación (“PPA”, por sus siglas en inglés). Estas Leyes, según mencionó, “establecen una jerarquía para el manejo del aceite usado desde la perspectiva ambiental”, por lo que ubican el método de quema como tercera opción después de su reducción por extensión en tiempos de cambio y el re-refinado. Asimismo, indicó que la designación de prioridades sobre el método de quema como forma de reciclaje ha sido adoptada, no solo por los Estados Unidos sino que también por la Unión Europea. Por lo tanto, concluyó que estas enmiendas a la citada Ley Núm. 172-1996, “son un paso correcto de nuestra Legislatura”.

### *Vista Pública - miércoles, 17 de septiembre de 2014*

---

#### *Junta de Calidad Ambiental*

---

La Lcda. Suzette M. Meléndez Colón, Vicepresidenta de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, JCA), dio paso a la lectura del memorial explicativo presentado por la Lcda. Laura M. Vélez Vélez, Directora Ejecutiva de dicha Agencia. Explicó que el Artículo 3 de la referida Ley Núm. 172-1996, le delega a la JCA clasificar el aceite usado como desperdicio especial; desarrollando los requisitos que se estimen necesarios para proteger la salud del Pueblo y el ambiente que les rodea. Indicó, además, que la JCA se encarga de reglamentar y conceder los permisos de operaciones a toda persona que opere un centro de recolección de aceite usado y cualquier facilidad que recicle, almacene, quemé y procese el mismo.

Sobre el aceite utilizado para reciclar, mencionó que el mismo no se clasifica como material peligroso debido a que la Sección 1004 de “Resource Conservation and Recovery Act” (“RCRA”, por sus siglas en inglés) define **aceite reciclado** como cualquier aceite usado que es reutilizado, y que este término incluye al aceite que se refina, recupera, quema o reprocesa. Expresó, que para poder reciclar el aceite usado se remueve agua, material insoluble, metales pesados, nitrógeno, cloro y compuestos oxigenados. Añadió, además, que el mal manejo de aceite usado puede ser instrumento de contaminación de los suelos, aguas subterráneas y agua superficiales.

Con relación a los métodos de reutilización de aceite, indicó que aunque el re-refinamiento de aceite

usado permite el reuso en múltiples ocasiones, el procesamiento de aceite usado, por su parte, tiene un gran valor calorífico. Esto sumado a sus características ambientales superiores al compararlo con combustibles fósiles, lo convierten en un combustible idóneo para disminuir los altos costos energéticos.

Finalmente, expresó que a grandes rasgos no tienen una oposición al proyecto y les parece que el re-refinamiento debe ser una primera opción. No obstante, aclaró que, tanto la ley estatal como la federal permiten otros métodos de reciclaje, los cuales son autorizados por la JCA. Cónsono con dicho planteamiento, añadió que “el diversificar las formas de reciclaje y reuso contribuye a reducir la práctica de disponer de aceite de forma inadecuada, tal y como lo persigue la política pública dispuesta en la referida Ley para el Manejo de Aceite Usado en Puerto Rico”. Consideró que, en términos técnicos, el re-refinamiento es más limpio y ambientalmente amigable. Sin embargo, en la reglamentación, la definición de aceite reciclado contempla la quema.

La licenciada Meléndez Colón aseguró que la definición propuesta para el término “re-refinamiento” cumple y no es inconsistente con la reglamentación federal. Opinó, además, que si se sigue la línea de que el re-refinamiento es la alternativa que el Estado debe adoptar a largo plazo, debe considerarse aumentar el porcentaje de aceite usado que se destinaría estos fines. Sin embargo, señaló que no están en posición en este momento de poder adjudicar porcentaje, más aun cuando ellos mismo están autorizando la utilización del aceite usado para otros fines, como la quema.

En la sesión de preguntas, la Licenciada señaló que actualmente, hay un solo permiso emitido para la quema de aceite. Indicó, además, que hay otros permisos para farmacéuticas e instalaciones manufactureras que también utilizan el aceite usado. Del mismo modo, expresó que existe solo una planta con permiso en Puerto Rico para el re-refinamiento. Manifestó, además, que al día de hoy, la JCA no cuenta con estadísticas de la cantidad de aceite usado que proviene del gobierno. Advirtió, que dicha información no es tan sencilla de recopilar, y que una alternativa sería ubicar los centros de recolección que están autorizados a atender las flotas de vehículos de gobierno.

#### *American Petroleum Co. Inc.*

---

Los señores Samuel González y William Martínez, y el Lcdo. Luis Torres, acudieron a la Vista Pública en representación de la compañía American Petroleum. Esta Compañía se dedica a la distribución de combustible y lubricantes en Puerto Rico y le da servicio a los sectores comerciales, de agricultura, industriales y gubernamentales de la Isla.

El Lcdo. Luis Torres expresó que en cuanto a la disposición del aceite usado generado por el gobierno, no tienen ningún problema con que se destine para el re-refinamiento. No obstante, señaló que va a haber una situación de desventaja para su empresa, American Petroleum, con respecto a la subasta y participación de subastas. Esto se debe a que entre las enmiendas que se están proponiendo al Artículo 14, se establece una orden a las agencias e instrumentalidades

gubernamentales para comprar aceite re-refinado en Puerto Rico. Para los deponentes, esta acción crearía un monopolio de facto para dicha entidad que resultaría en un menoscabo de las relaciones contractuales existente en la industria de distribución y venta de aceites lubricantes en Puerto Rico, que impacta el comercio interestatal. Además, alegaron que esto crea una competencia desleal, sin justificación legal alguna, afectando la competencia en el mercado.

Cuestionó que, si una agencia gubernamental está ordenada a comprar aceite re-refinado, cuál sería entonces el propósito de una subasta. Por su parte, el Sr. William Martínez indicó que la empresa participa en el noventa (90) o noventa y cinco (95) por ciento de las subastas municipales y en varias de las agencias gubernamentales. Sin embargo, con una orden de compra como la que se propone, todas las ventas se pondrían a manos de una sola compañía.

El Lcdo. Luis Torres también manifestó que están preocupados, pues entienden que esto podría afectar el mercado de competencia que existe a base de precios, calidad de producto, entre otros. Concluyeron su turno, recalcando que ellos no tiene problema sobre que el cien (100) por ciento del aceite usado recolectado dentro de las facilidades gubernamentales sea destinado para la disposición de las empresas dedicadas al re-refinamiento.

En primer lugar, ellos indicaron que les pareció que la intención, según el lenguaje del Proyecto, es eliminar la competencia a base de precios, que es la base de nuestro sistema comercial de negocios. Según lo expresado por ellos, es como si se estuviera

estableciendo un mercado exclusivo en las ventas de aceite lubricante para una re-refinadora del País con las agencias e instrumentalidades del Gobierno.

### *Autoridad de Desperdicios Sólidos*

---



El Lcdo. Adriano Rivera, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante, “ADS”), comenzó indicando que endosa el proyecto. Adelantó, que no tienen estadísticas sobre el proceso del manejo y disposición de aceite usado. Explicó que en la referida Ley Núm. 172-1996, la función de ADS es fundamentalmente educativa y su función reguladora es mínima. Advirtió que las dos entidades que pueden brindar las estadísticas requeridas, son la JCA o el Departamento de Hacienda, el cual maneja actualmente los manifiestos.

Expresó, además, que no tenía “objeción a las enmiendas previstas en el proyecto”, e indicó que “acoge con agrado la encomienda de certificar cuáles son las empresas dedicadas al ‘re-finamiento’ de aceite de motor usado en Puerto Rico”. No obstante, aclaró que la Agencia carece “del peritaje para determinar si el producto generado del ‘re-finamiento’ del aceite por esas empresas cumple con los estándares de calidad necesarios”.

### *Memoriales Explicativos*

---

Como parte del análisis de esta medida, la Comisión suscribiente solicitó, además, memoriales por escrito a la Administración de Servicios Generales (en adelante, “ASG”), Departamento de Salud, “BTB Asphalt Corporation” (en adelante, “BTB”) y “Motopac Corporation” (en adelante, “Motopac”).

### ***Administración de Servicios Generales***

---

El Sr. Luis M. Castro, Administrador de ASG, expuso en primer lugar el propósito dual que representa el P. de la C. 1077: (1) auxiliar al sector empresarial local que se dedica al re-refinamiento de aceites usados y, (2) aportar a la protección del medio ambiente. Enfatizó, además, que ASG “apoya firmemente la política pública de esta Administración de invertir en nuestros empresarios, y de crear más y mejores incentivos en beneficio de las pequeñas y medianas empresas, en aras de que dicho sector se establezca y expanda y esté posibilitado a ofrecer nuevos y mejores empleos que reactiven la economía local.”

De igual forma, considerando la gran cantidad de aceite importado y la poca recolecta del mismo, entendieron “que la aprobación de esta medida asistirá en una mejor utilización de los recursos... así como en lograr una disminución en la importación del aceite lubricante, lo que a su vez contribuiría a mejorar notablemente nuestro ambiente, reciclando un valioso producto que hoy se pierde.”

**Por esta razón, ASG respaldó en su totalidad el P. de la C. 1077 y endosó la aprobación del mismo en su memorial.**

### ***Departamento de Salud***

---

La Secretaria de Salud, la Dra. Ana C. Ríos Armendáriz, afirmó que “conscientes de que un medio ambiente óptimo contribuye a mantener una ciudadanía saludable”, concurrían con el propósito del P. de la C. 1077. De hecho, aseguró que “[d]e aprobarse esta

medida, el Departamento de Salud no tendría reparo alguno en cumplir con lo establecido en el mismo”, refiriéndose a la disposición del aceite usado generado por la flota de dicha Agencia.

### ***BTB Asphalt Corporation***

---

En representación de BTB, el Sr. Félix López, gerente general de la empresa, envió un memorial muy particular. En el mismo, el Sr. López expresa que “[e]n calidad de empresa socialmente responsable..., BTB apoya las enmiendas propuestas” en el P. de la C. 1077. Este endoso se hace reconociendo que “Puerto Rico ya cuenta con una facilidad de reciclaje de aceite usado de motor que emplea un proceso probado y tecnológicamente avanzado de re-refinado para producir base lubricante y productos relacionados de la más alta calidad”.

Asimismo, señaló que “[p]or encima de toda consideración de índole económica (las cuales nunca deberían prevalecer sobre el interés apremiante del estado de proteger la salud pública y el medio ambiente), se encuentra complacido por el hecho de esta medida propone que el aceite usado generado por el gobierno sea procesado mediante re-refinamiento en lugar de ser utilizado “como combustible alterno [o] como recurso energético alguno”.

Por otra parte, el Sr. López expresó que BTB apoya energéticamente medidas legislativas como esta en dónde el estado de derecho vigente se adapta a la realidad de un mundo que se enfrenta a” condiciones como:

1. Las devastadoras consecuencias del cambio climático;
2. Incrementos alarmantes en índices de contaminación atmosférica proveniente de la quema de combustibles fósiles;
3. Problemas crónicos de salud en segmentos sensitivos de la población, tales como niños y adultos envejecientes; y,
4. Mercados que valoran y exigen la preservación y reutilización de recursos limitados.

Por tales razones, el Sr. López considera que el P. de la C. 1077 “es un paso de avanzada por parte de nuestra Legislatura en dónde se instruye al Gobierno – de forma decisiva e inequívoca– a dar el ejemplo...”. Con la aprobación de esta medida, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estaría declarando que:

1. Prefiere el método de reciclaje sobre cualquier otro;
2. Fomenta el método de reciclaje que menos contaminantes emite;
3. Promueve el método de reciclaje que lleva a la producción de base lubricante y productos asociados (tal como el “asphalt flux”, producto de base lubricante que BTB utiliza como acondicionado del asfalto a fin de extender la durabilidad y calidad de las carreteras) que son hechos en la isla y mercadeados y exportados como aceites lubricantes de calidad a través del mundo.

A manera de conclusión, el Sr. López indicó que la medida bajo consideración de esta Comisión es

un buen punto de partida para que nuestro Gobierno elimine la contradictoria práctica de considerar la quema de aceite usado como un método aceptado de reciclaje y deje de fomentar esta anticuada práctica ante la abundante evidencia médico-científica de lo dañino que resulta la quema de aceite usado a la salud y el medio ambiente.

Considerando la expresión anterior, el Sr. López advirtió que esa “es precisamente la razón por la cual BTB nunca ha utilizado el aceite usado como combustible alterno en sus procesos”. Finalizó enfatizando que en lugar de utilizar el aceite usado como combustible, BTB ha optado por:

...invertir en equipos modernos y utilizar tecnologías avaladas por [la Asphalt Emulsion Manufacturers Association] que envuelven el uso de gas licuado... [asegurando] que [sus] clientes reciben el mejor producto al mejor precio, sin sacrificar la salud del pueblo de Puerto Rico ni afectar su medio ambiente.

### ***Motopac Corporation***

---

El Director de Ventas de la empresa Motopac, el Sr. Julio Hernández Carpena, comenzó su memorial explicando que “Motopac es una empresa netamente puertorriqueña que se dedica a la venta de aceite, lubricantes y químicos para la industria automotriz y equipos pesados”.

El señor Hernández Carpena, se **mostró satisfecho con la primera parte de los propósitos del P. de la C. 1077**, en dónde se dispone enmendarse el Artículo 14 de la citada Ley Núm. 172-1996 y bajo la cual se pretende dar “preferencia en poner a disposición de las empresa dedicadas al re-refinamiento del aceite usado en Puerto Rico al menos el cincuenta (50) por ciento del aceite usado por las agencias o instrumentalidades del Gobierno”.

No obstante, se **opuso a la segunda parte de las enmiendas propuestas en el presente Proyecto de Ley:**

...que se le requiera a toda agencia o instrumentalidad gubernamental que compre el aceite lubricante similar que contenga el porcentaje mayor de aceite reciclado y/o vuelto a refinar en Puerto Rico y disponible en el mercado...

La razón de su oposición, según señaló el Sr. Hernández, es que “las empresas que venden el aceite re-refinado ya cuentan con una ventaja competitiva a la hora de ofertar sobre las demás empresas que [se dedican] a la venta de aceites y lubricantes” debido a que la Ley Núm. 251-2003, conocida como “Ley de Preferencias para las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, ya “les concede trato preferencial a la hora de adjudicar las agencias sus compras”.

Por tal razón, consideró, además, que “[u]tilizar los argumentos expuestos en la Exposición de Motivos de la medida para añadir una ventaja absoluta en la venta de aceites lubricantes sería una acción anti competitiva,

injusta y contraria al ambiente de sana competencia que debe permear nuestra actividad económica”.

## ***ANÁLISIS DE HALLAZGOS***

---

### ***Aceite Usado: Ambiente, Economía y Salud***

---

Desde hace más de ocho (8) años, el gobierno de Estados Unidos se pronunció a favor del reciclaje del aceite usado considerando varios aspectos, entre ellos, el ambiente y la economía.

En el año 2006, se publicó un estudio realizado por la Oficina de Energía Fósil del Departamento de Energía de Estados Unidos sobre el uso del aceite re-refinado. El mismo fue realizado siguiendo la disposición de la Sección 1838 de la Ley Federal de Política de Energía del 2005. Para la realización del mismo, se consultó a la EPA y a distintos sectores de interés, que, además, participaron en su elaboración y tuvieron oportunidad de revisar el mismo antes de ser enviado al Congreso.

En una mirada más amplia al mercado de aceites lubricantes en el mundo, se determinó en ese entonces que veinticinco (25) por ciento del total de la demanda de aceites lubricantes era utilizado por los EEUU. Asimismo, se encontró que, en comparación con los EEUU, la mayoría de los países europeos están más avanzados en el área de reciclaje de aceite usado, re-uso y reducción de fuentes. A modo de ejemplo, Europa tiene tres (3) veces más capacidad de procesamiento de refinamiento que los EEUU.<sup>2</sup> De igual forma, se observó que estos países europeos están fomentando y subsidiando la industria de re-refinamiento de aceites usados para mejorar el rescate y la re-generación del aceite usado a productos reciclables.

La política federal para la disposición del aceite usado está enmarcada en distintos estatutos incluyendo el de manejo de residuos. En la **Tabla 1** se puede observar la jerarquía de preferencia

---

<sup>2</sup> Office of Fossil Energy. (2006). Used Oil Re-refining Study to Address Energy Policy Act of 2005 Section 1838. US Department of Energy.

de uso establecida en la política de manejo de residuos federal desde el punto de vista ambiental:

Orden preferencial de manejo de residuos	Opciones	Paso de acción considerado
<p><b>MÁS PREFERIBLE</b></p>  <p><b>MENOS PREFERIBLE</b></p>	Prevenir el desperdicio en primer lugar	Reducción de fuente (intervalos extendidos de cambio de aceite)
	Re-uso y recuperación del producto	Aceite usado re-refinado
	Recuperación de energía por quema	Quema de aceite usado para recuperar valor calorífico
	Disponer del desperdicio por incineración o como relleno sanitario	Recuperar y coleccionar aceite usado para disposición adecuada

**Tabla 1. Orden preferencial de manejo de residuos**

Fuente: Office of Fossil Energy. (2006). Used Oil Re-refining Study to Address Energy Policy Act of 2005 Section 1838. US Department of Energy.

Como se había discutido al principio del Informe, para el reciclaje del aceite usado existen dos (2) reconocidas opciones:

- recuperación del valor calorífico inherente del aceite usado mediante procesos de combustión y
- re-refinamiento de aceite usado para recuperar, no solo su valor calorífico sino también, su composición química única para que pueda ser re-usado en elaborar una gran variedad de productos basados en aceite.

Aunque la inversión en capacidad de re-refinamiento no resulta económica, en comparación con la quema, el proceso de re-refinamiento separa los compuestos de metales pesados los cuales son solidificados y estabilizados a sólidos, de manera que se reducen los riesgos ambientales. En el proceso de quema, sin embargo, los metales en los gases de combustión deben ser tratados con equipo de reducción de contaminación de aire antes de ser liberados a la atmósfera. Por lo tanto, para alcanzar el máximo nivel de

conservación de energía y beneficio ambiental, es generalmente preferible re-refinar aceite usado en aceites regenerados de base que pueden ser mezclados con aditivos para crear productos finales de aceite lubricante comparado con la quema para recuperar energía calorífica. Resulta imperante mencionar que el beneficio ambiental de la quema de aceite usado depende del desplazamiento de otros combustibles, tales como los fósiles. El desplazamiento de combustibles de alto impacto ambiental, tal como el carbón y la coca de petróleo, reclasificaría la preferencia de quema de aceite usado desde una perspectiva ambiental.<sup>3</sup>

CR

No podemos perder de vista que este estudio fue encomendado por el Departamento de Energía hace ocho (8) años. Por lo tanto, no debemos ignorar que la tecnología para el re-refinamiento de aceite usado desde entonces se ha tornado más accesible, eficiente y resulta más económica. Técnicos en el tema, consideran que el re-refinamiento del aceite usado en la actualidad debe ser considerado como la mejor de las alternativas para combatir la contaminación que genera este material. Asimismo, se ha demostrado que es un residuo considerado materia prima para cierto tipo de empresas que lo vuelven a refinar, obteniendo otros productos base del proceso mismo, y convierten el producto final en uno de uso.

**En concentraciones medidas en partes por millón por peso, se pueden encontrar en las emisiones gaseosas producto de la quema de aceite usado los siguientes compuestos orgánicos extremadamente peligrosos para la salud: benceno, tolueno, bifenilos policloradas (PCBs) y dioxinas dibenzo-d-policloradas, entre otros.<sup>4</sup> La Tabla 2 muestra las concentraciones promedio de metales y otros elementos en el aceite usado certificado como combustible (fuel oil), en el estado de California. Estos datos fueron**

<sup>3</sup> Office of Fossil Energy. (2006). Used Oil Re-refining Study to Address Energy Policy Act of 2005 Section 1838. US Department of Energy.

<sup>4</sup> Segundo Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 882, 2010

provistos por los dos (2) mayores recicladores de aceite de California, que recogen el setenta y cinco (75) por ciento – aproximadamente noventa y dos (92) millones de galones al año– del aceite usado que se recogió durante el año 2002:

Elemento	Aceite Usado (PPM)	Combustible Núm. 4 (PPM)
<b>Bario</b>	18	<1
<b>Plomo</b>	33	<10
<b>Cadmio</b>	1	<0.25
<b>Cromio</b>	1.4	<2
<b>Cobre</b>	40	N/A
<b>Niquel</b>	1	8.3
<b>Zinc</b>	822	9
<b>Cloro</b>	100	<100
<b>Fosforo</b>	790	N/A
<b>Azufre</b>	3200	1860
<b>Cenizas</b>	0.8% por peso	0.56% por peso

**Tabla 2 Concentraciones promedio de metales y otros elementos**  
 Fuente: Environmental Assessment of Used Oil Management Methods.  
 Environmental Science & Technology (Vol. 38, No. 2, 2004)

Según fuentes consultadas, una de las mayores preocupaciones, sino la mayor, de la quema del aceite usado son los aditivos que se le añaden al aceite lubricante para distintos propósitos. Dichas sustancias tóxicas provienen de los aditivos añadidos al aceite y engloban diversos grupos de compuestos, tales como: fenoles, aminas aromáticas, terpenos fosfatados y sulfonados, di-alquil-nitrofosfato de cinc, detergentes, poli-isobutilenos, poliésteres. Estos, durante el uso del aceite a temperaturas elevadas, forman peróxidos intermedios que son muy tóxicos. Estos, a su vez, causan grave daño

a la salud humana y la muerte a la fauna acuática como terrestre, ya que un litro de aceite contamina un millón de litros de agua.<sup>5</sup>

Aún con controles de emisiones, las industrias que queman aceite usado, según la información publicada en un estudio del Departamento de Energía, emiten metales pesados y muchos de los compuestos añadidos como aditivos al aire durante el proceso de quema; especialmente en el proceso de producción de asfalto, donde parte de los gases emitidos por el combustible son absorbidos por el producto final.<sup>6</sup>

Según se desprende del estudio de Rodríguez Ruíz, unos de los aspectos más importantes en referencia al contenido del aceite usado es que puede tener niveles peligrosos de plomo, cadmio, cromo y arsénico, los cuales son agentes cancerígenos potentes. En cuanto a efectos sobre poblaciones específicas, el plomo es una toxina que envenena el sistema nervioso central y detiene el desarrollo en los niños. Por ejemplo, los niños expuestos, aun a pequeñas cantidades de plomo, tienen la posibilidad de desarrollar problemas serios de aprendizaje.<sup>7</sup>

Cabe señalar, que la cantidad de plomo presente en el aceite usado oscila del uno (1) por ciento al quince (15) por ciento en peso y proviene de las gasolinas y de los aditivos. Estudios realizados en los Países Bajos, en Europa, han estimado que si llegaran a quemarse las setenta mil (70,000) toneladas al año de aceite usado que puede recogerse, se recargaría la atmósfera con trecientas cincuenta (350) toneladas adicionales de plomo. Esto representaría una tercera parte (1/3) más de lo que actualmente emiten los escapes de los vehículos.<sup>8</sup>

<sup>5</sup>Véase, Office of Fossil Energy. (2006). Used Oil Re-refining Study to Address Energy Policy Act of 2005 Section 1838. US Department of Energy., y R. E. Rodríguez Ruíz, "Plan Modelo para el Manejo y la Disposición de los Filtros de Aceite Usado en Puerto Rico" (Tesis de Maestría, Universidad Metropolitana 2008).

<sup>6</sup> Segundo Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 882, 2010

<sup>7</sup> R. E. Rodríguez Ruíz, "Plan Modelo para el Manejo y la Disposición de los Filtros de Aceite Usado en Puerto Rico" (Tesis de Maestría, Universidad Metropolitana 2008).

<sup>8</sup> Id.

En el presente, cabe la posibilidad de que **los que hoy queman aceite usado como combustible, utilizarán destilado Núm. 4 como combustible sustituto.**<sup>9</sup> Asimismo, existe una posibilidad de que pudieran usar combustible residual Núm. 6, que es más contaminante que el Núm. 4, según surge de la propia ponencia de Betterroads, al expresar que:

[l]a aprobación del PC 1077 pudiese traer como consecuencia que empresas que actualmente utilizan aceite usado como recursos energético en sus procedimientos de producción tengan que **recurrir a utilizar combustibles fósiles de menor costo, como lo sería el ‘Fuel Oil No. 6’.** (Énfasis suplido)

Podría también objetarse que la quema de aceite usado genera menos contaminantes que la de combustible residual Núm. 6 y la quema de carbón (que son más baratos que el diesel).

Ahora bien, es también una posibilidad que el combustible que se permita usar para la aplicación de estas industrias sea combustible destilado Núm. 2, que es menos contaminante que el Núm. 4. Por su parte, el combustible destilado Núm. 4 podría considerarse como intermedio –en términos de contaminantes a emitirse– entre las posibilidades reales para la sustitución del aceite usado como combustible.<sup>10</sup>

Haciendo eco de pasadas Comisiones que han analizado medidas similares y considerando todo lo anterior, el argumento de que “quemar un combustible fósil en sustitución del aceite usado resulta en una acción de contaminación mayor que quemar aceite usado”, no es uno que se sostiene de manera fundamentada, al menos cuando estos sustitutos son combustibles fósiles como el destilado Núm. 2; destilado Núm. 4; y esto, sin mencionar el gas natural, el cual no fue

<sup>9</sup> Segundo Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 882, 2010

<sup>10</sup> Segundo Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 882, 2010

objeto de discusión pero que es conocido que, actualmente, es uno de los combustibles fósiles más económicos.<sup>11</sup>

### *Proceso de Enmiendas*

---

#### *Definiciones*

---

Atendiendo la necesidad de mantener el contenido de nuestras Leyes de manera organizada, se enmendó el Artículo 1 del proyecto, que originalmente solo proponía añadir el término “Re-refinamiento” al Artículo 2, titulado “Definiciones”, de la referida Ley Núm. 172-1996, según enmendada, con el fin de reorganizar todas las definiciones por orden alfabético y precisar, además, la definición de “Agencia o Instrumentalidad Gubernamental”, dispuesta en el Inciso 4 de dicho Artículo.

#### *Disposición y compra*

---

Las objeciones principales al Proyecto ante nos, giraban en torno a la limitación del mercado, tanto en la disposición como en la compra. Por tal razón, se enmendó el proyecto para dividir el Artículo 14, titulado “Preferencia en disposición y compra”, en dos (2) incisos, disponiendo por separado la intención establecida en dicho título. El Inciso (1) contiene lo concerniente a la disposición, mientras que el Inciso (2), lo concerniente a la compra. En cuanto al porcentaje a ser dispuesto por las Agencias e Instrumentalidades Gubernamentales, se estableció que se destinará la totalidad del material, con excepción de los municipios, quienes tendrán plena discreción. Bajo esta nueva disposición, se establece, además, que las Agencias e Instrumentalidades Gubernamentales deberán establecer los procedimientos para estos efectos. Esto al determinarse, basándonos en nuestros estimados, que la participación del Gobierno Estatal es mínima en dicho mercado.

---

<sup>11</sup> Id.

Sobre la compra, el nuevo Inciso (2) provee los mismos subincisos (a) y (b) originalmente establecidos en el Inciso (1), a los fines de establecer condiciones en la compra. Se reinstituuyó, además, el Inciso (c) para restablecer que la preferencia de compra no tendrá efecto si el precio sobrepasa el diez (10) por ciento del costo de otro producto similar.

### *Datos Estadísticos*

---

Tras la celebración de las vistas públicas, surgió una preocupación con relación a los datos estadísticos que se obtienen. Ninguna de las agencias con inherencia tenía datos estadísticos en referencia al tema de disposición y compra disponibles al acceso público. Los análisis estadísticos sugeridos para determinar cantidades, tanto en la compra como en la disposición se basaban en técnicas de confección de datos que resultarían en estimados demasiado imprecisos. Ante tal escenario, con el propósito de edificar una base de datos confiable y con mayor precisión estadística, se enmendó el proyecto para añadir un nuevo Artículo 14(a), titulado “Recopilación y difusión de información”, a la citada Ley Núm. 172-1996. En general, este nuevo Artículo busca aumentar y mejorar la recopilación de datos estadísticos ambientales.

### *IMPACTO FISCAL MUNICIPAL*

---

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha estimado que la aprobación de la medida aquí presentada, no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN**

---

La Comisión suscribiente ha analizado y estudiado los planteamientos presentados por cada una de las personas, organizaciones y agencias gubernamentales que participaron en el extenso proceso investigativo para esta medida, así como el Informe presentado por la Honorable Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales de la Cámara de Representantes. Debido a ello y al propósito loable de la referida Ley Núm. 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo de Aceite Usado en Puerto Rico”, se entiende que el Proyecto de la Cámara 1077 provee nuevas alternativas que garantizan la protección de nuestro ambiente. Después de todo, la referida Ley fue creada con el fin de resolver el problema de la disposición incorrecta e inadecuada del aceite usado en Puerto Rico, y a su vez, fomentar el uso beneficioso del mencionado aceite.

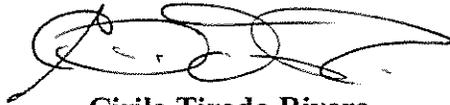
Por otro lado, la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”, establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico utilizar todos los medios y medidas prácticas con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como mejorar la calidad de los recursos renovables y velar por el uso juicioso de aquellos recursos que sufran agotamiento. Además, establece que procurará lograr su desarrollo sustentable basándose, en primer lugar, en la más efectiva protección del ambiente y los recursos naturales.

Cabe señalar, que en los intentos legislativos anteriores, tanto la Rama Legislativa como la Ejecutiva ya se habían pronunciado a favor de estimular preferencialmente el reciclaje de aceite usado sobre su quema. A diferencia de otros intentos, a través del P. de la C 1077, se pretende únicamente que el Gobierno Estatal destine su

aceite usado generado. Después de todo, el mercado del aceite usado no se estaría afectando y, según ha sido expuesto, existen otras opciones igual de económicas y más seguras ambientalmente para estos fines, incluyendo combustibles fósiles como el destilado Núm. 2, destilado Núm. 4 y gas natural. Estas industrias podrían contemplar modernizar sus sistemas y así aportar al mejoramiento del ambiente que comparte con todos sus clientes, los residentes de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales **recomienda al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el Proyecto de la Cámara 1077 sea aprobado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.**

Respetuosamente sometido,



**Cirilo Tirado Rivera**  
Presidente

# Entirillado Electrónico

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(7 DE OCTUBRE DE 2013)

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 1077

29 DE ABRIL DE 2013

Presentado por el representante *Cruz Burgos*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

### LEY

*CB*  
Para reenumerar el inciso (1) como inciso (2); reenumerar el inciso (2) como inciso (3); reenumerar el inciso (3) como inciso (1); enmendar el inciso (4); reenumerar los incisos (9), (10) y (11) como incisos (10), (11) y (9), respectivamente; añadir un nuevo inciso (18) y reenumerar los incisos (18), (19) y (20) como (19), (20) y (21) del Artículo (2); y enmendar el inciso (1) y añadir un inciso (2) al Artículo (14); y añadir un Artículo (14(a)) a Artículo 14 de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el manejo de aceite usado", a los fines de dar preferencia en la disposición del aceite usado generado por las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aquellas empresas dedicadas al re-refinamiento de aceites usados en Puerto Rico; dar preferencia en la compra de aceite lubricante similar que contenga el porcentaje mayor de aceite base re-refinado; y para otros fines aumentar y mejorar la recopilación y difusión de estadísticas ambientales.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Más de dos (2) billones de galones de aceite se venden anualmente en toda la jurisdicción de los Estados Unidos. Aproximadamente, el cincuenta (50) por ciento (50%) de dicho aceite se consume y el otro cincuenta (50) por ciento (50%) se convierte en aceite usado. Según el Departamento de Tóxicos de los Estados Unidos estadísticas publicadas por el Departamento de Energía de los Estados Unidos, aproximadamente el treinta y un

(31) por ciento (31%) del aceite usado, es decir, cerca de cuatrocientos veinte (420,000,000) millones de galones, no se recicla.

El aceite usado se reutiliza en dos (2) formas: la primera, es mediante la quema para la producción de energía; y en segundo lugar, se re-refina. El re-refinamiento del aceite usado ocurre cuando al mismo se le eliminan los contaminantes, tales como suciedad, combustible y agua; y se destila para separar los aceites ligeros y pesados, para que de dicho proceso se obtengan otros productos como lo son lubricantes, líquido de transmisión y grasas, entre otros. Informa la Autoridad de Desperdicios Sólidos que estos lubricantes, líquidos de transmisión, grasas y demás derivados del re-refinamiento son de una calidad comparable a los fabricados con materia prima virgen. Incrediblemente No obstante, las empresas de re-refinamiento de aceites usados en Puerto Rico están enfrentando problemas para obtener la materia prima: aceite usado. Esta situación ha resultado en el absurdo de que, habiendo en nuestro país País un consumo tan elevado de aceites, estas empresas puertorriqueñas de refinamiento de aceites usado tengan que comprarlo del exterior.

En aras de aportar a la protección de nuestro medioambiente y aliviar en lo posible el problema que enfrentan enfrenta el reciclaje de aceite usado en nuestra Isla, esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de poner a disposición de las empresas puertorriqueñas de refinamiento, el aceite usado generado por el gobierno Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.- Se reenumera el inciso (1) como inciso (2); se reenumera el inciso (2)  
 2            como inciso (3); se reenumera el inciso (3) como inciso (1); se enmienda el inciso (4); se  
 3            reenumeran los incisos (9), (10) y (11) como incisos (10), (11) y (9), respectivamente; Se  
 4            se añade un nuevo inciso (18) y se reenumeran los incisos (18), (19) y (20) como (19), (20)  
 5            y (21), respectivamente, del Artículo (2), de la Ley 172-1996, según enmendada, para  
 6            que se lea lean como sigue:

7            ~~“Artículo 2.-Definiciones~~ Artículo 2.-Definiciones

1 Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o  
2 aludidas en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan,  
3 excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

4 ~~1.~~ 2. Aceite lubricante-...

5 ...

6 ~~2.~~ 3. Aceite usado-...

7 ~~3.~~ 1. Acarreador o transportador- ...

8 4. Agencia o Instrumentalidad Gubernamental- Toda agencia,  
9 departamento, oficina, corporación pública o instrumentalidad tanto del  
10 gobierno estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como del municipal.

11 5. Centro de recolección -...

12 6. Distribuidor -...

13 7. Fondo -...

14 8. Generador de aceite usado -...

15 ~~9.~~ 10. Importador -...

16 ~~10.~~ 11. Instalación de disposición final del aceite usado (Destinatario final)

17 ...

18 ~~11.~~ 9. Granel -...

19 12. Junta -...

20 13. Licencia -...

21 14. Manifiesto -...

22 15. Manufacturero de aceite lubricante -...

1            16. Persona -...

2            17. Procesador de aceite usado -...

3            18. Re-refinamiento- proceso por el cual el aceite de motor usado es  
4 filtrado para eliminar contaminantes y luego se destila para separar los distintos  
5 componentes, permitiendo que de dicho proceso se obtengan otros productos  
6 que pueden volver a ser utilizados.

7            19. Semi-granel- ...

8            20. Vehículo de Motor- ...

9            21. Vendedor- ...

10          Artículo 2.- Se enmienda el inciso (1) y se añade un inciso (2) al Artículo (14), de la  
11 Ley Núm. 172-1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

12            ~~“Artículo 14.-~~ Artículo 14.- Preferencia en compra y disposición disposición y  
13            compra

14            1. Toda agencia o instrumentalidad gubernamental de la Rama  
15            Ejecutiva, ~~de forma preferencial,~~ pondrá deberá poner a disposición de las  
16            empresas certificadas dedicadas al re-refinamiento de aceite usado en Puerto  
17            Rico, ~~al menos el cincuenta por ciento (50%)~~ la totalidad de su aceite usado  
18            generado. En aquellos casos en que los servicios de mantenimiento sean  
19            contratados, y el servicio se brinde fuera de las instalaciones gubernamentales,  
20            se deberá coordinar con las empresas para que estas cumplan con este Inciso  
21            (1).

1 Quedan excluidos de este Inciso la Rama Legislativa, la Rama Judicial, y  
 2 todos los municipios y sus respectivas instrumentalidades, los cuales  
 3 determinarán, según ordenanzas u órdenes administrativas aprobadas, la  
 4 preferencia en disposición que entiendan pertinente. La Autoridad de  
 5 Desperdicios Sólidos certificará cuáles son las empresas dedicadas al re-  
 6 refinamiento en Puerto Rico. Disponiéndose, además, que cada agencia o  
 7 instrumentalidad gubernamental deberá establecer los procedimientos de  
 8 almacenamiento y disposición necesarios para cumplir con lo dispuesto en  
 9 este Inciso. ~~se le requerirá a toda agencia o instrumentalidad~~  
 10 ~~gubernamental que compre el aceite lubricante similar que contenga el~~  
 11 ~~porcentaje mayor de aceite reciclado y/o vuelto a refinar en Puerto Rico y~~  
 12 ~~disponible en el mercado, a menos que dicho producto:~~

13 a) ...

14 b) ...

15 e) ...

16 d) ...

17 2. Toda agencia o instrumentalidad gubernamental deberá adquirir,  
 18 de manera preferencial, el aceite lubricante similar que contenga el porcentaje  
 19 mayor de aceite base re-refinado, a menos que dicho producto:

20 a) No se pueda conseguir dentro de un período de tiempo razonable o  
 21 en cantidades necesarias para satisfacer las necesidades de la  
 22 agencia o instrumentalidad gubernamental.

1                    b) No cumpla con los estándares recomendados por el fabricante del  
2                    equipo en que se utilizará dicho aceite, como por ejemplo, los  
3                    estándares establecidos por la "American Petroleum Institute"  
4                    (API, por sus siglas en inglés) o cualesquiera otros aplicables,  
5                    incluyendo requisitos de garantía.

6                    c) Sólo esté disponible a un costo mayor de diez (10) por ciento sobre  
7                    el costo del aceite lubricante similar.

8                    Todo cambio de aceite lubricante realizado de manera individual a  
9                    cualquier vehículo de motor propiedad de una agencia o  
10                   instrumentalidad gubernamental en una estación o taller de mecánica no  
11                   gubernamental, se procurará efectuar según lo establecido en este Inciso  
12                   (2)."

13                   Artículo 3.- Se añade el Artículo 14(a) a la Ley Núm. 172-1996, según enmendada,  
14                   para que se lea como sigue:

15                   "Artículo 14(a).- Recopilación y difusión de información

16                   Será responsabilidad de cada agencia o instrumentalidad gubernamental  
17                   la recopilación de información sobre la compra y disposición según lo dispuesto  
18                   en el Artículo 14 de esta Ley. Toda agencia o instrumentalidad gubernamental  
19                   deberá entregar trimestralmente de manera electrónica toda la información  
20                   recopilada, a la Administración de Servicios Generales, incluyendo como mínimo  
21                   lo siguiente: cantidad dispuesta de aceite usado generado; cantidad adquirida de  
22                   aceite lubricante y el porcentaje utilizado como aceite base re-refinado del

1 mismo; cantidad de órdenes de compra; y gastos incurridos por la adquisición de  
2 aceite lubricante. La Administración de Servicios Generales, de acuerdo a lo  
3 dispuesto en el Artículo 82 del “Plan de de Reorganización de la Administración  
4 de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, según enmendado, deberá  
5 recibir y publicar dicha información en su portal cibernético y compartir la  
6 misma con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, dentro de un término de  
7 quince (15) días de recibo.”

8 Artículo ~~3~~ 4.-Vigencia

9 Esta ley Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2014

### INFORME POSITIVO SOBRE EL PROYECTO DE LA CÁMARA 2027

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2027**, sin enmiendas, según el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe Positivo.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2027** (en adelante “P. de la C. 2027”) propone enmendar los apartados (a) y (c) y añadir los nuevos apartados (f) y (g) a la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; enmendar el apartado (a) de la Sección 3 del Artículo 1 de la Ley 18-2014, mejor conocida como la “Ley del Fondo de Administración Municipal”; enmendar los Artículos 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el actual Artículo 12 y reenumerar los actuales Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley 19-2014 conocida como la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” con el fin de establecer que la Junta de Gobierno de la Corporación de Financiamiento Municipal (COFIM) estará compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) o su representante, dos (2) miembros de la Junta de Gobierno del BGF, tres (3) alcaldes y un representante del interés público; ampliar las facultades de la Junta de Gobierno de la COFIM, incluyendo la determinación

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 OCT 29 PM 3:55

de la fecha de efectividad de ciertas disposiciones de la Ley 18-2014 y la Ley 19-2014; disponer que los municipios exigirán que los contribuyentes realicen el pago del impuesto de ventas y uso municipal a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de los municipios, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento; establecer la obligación de cada municipio de remitir inmediatamente a la COFIM la totalidad de las cantidades cobradas del impuesto municipal sobre ventas y uso, bajo pena del pago de intereses sobre las cuantías tardíamente remitidas; aclarar la fecha de transferencia de los préstamos existentes y su ratificación; aclarar la fecha de efectividad de los adelantos; imponer penalidades por varios actos ilegales que sean cometidos por funcionarios o empleados municipales; entre otras cosas.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

### I. PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la medida, recibió ponencias escritas en torno al **P. de la C. 2027**, de parte del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. También se solicitaron comentarios a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, pero a la fecha de redacción de este informe no habían enviado ponencia. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

#### **BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO**

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, "BGF") envió su memorial explicativo con fecha de 29 de septiembre de 2014, suscrito por su Presidente Interino, José V. Pagán Beauchamp. En el mismo indican que la COFIM, una corporación pública adscrita al BGF, se creó para fortalecer la capacidad crediticia de los municipios, ya que tiene la facultad de emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar las obligaciones de los municipios pagaderas o garantizadas por el Impuesto sobre las Ventas y Uso (IVU).

A tales efectos, el **P. de la C. 2027** propone una serie de enmiendas las cuales sirven para (i) aclarar la composición de la Junta de Directores de COFIM, de modo que se pueda constituir debidamente y comenzar sus funciones; (ii) requerir que los contribuyentes realicen sus pagos a nombre de COFIM, fortaleciendo así el crédito de dicha corporación pública de cara a una futura emisión de deuda en el mercado; (iii) requerir que los municipios remitan dichos pagos a COFIM inmediatamente, estableciendo penalidades a aquellos funcionarios municipales que intencionalmente se nieguen a así hacerlo; y (iv) disponer que las transferencias al Fondo de Redención de la COFIM comiencen desde el 1 de julio de 2014, o desde que la Junta de Gobierno de la COFIM así lo disponga.

El BGF indica que las referidas enmiendas son necesarias para garantizar el buen funcionamiento de COFIM, según concebida dicha corporación pública a través de la Ley 19-2014. En vista de lo anterior, el BGF endosa la aprobación del **P. de la C. 2027**.

#### **ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

 La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante, "AAPR") suscribió comentarios sobre el P. del S. 1153, medida equivalente en el Senado al **P. de la C. 2027** objeto de este informe. La AAPR sugirió en el memorial una enmienda, la cual se encuentra contemplada en el texto aprobado por la Cámara de Representantes, a los fines de aclarar que los municipios vienen obligados a imponer uniformemente el 1% en todos los artículos incluyendo los alimentos, con excepción solamente de las exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D de la Ley Núm. 1-2011, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Dicha enmienda se encuentra contemplada en el Apartado (a)(1) de la Sección 6080.14 del Código. Ello sin necesidad de aprobar una ordenanza por la Legislatura Municipal.

A tenor con lo anterior, debido a que la enmienda sugerida por la AAPR fue atendida y debidamente incorporada al Entirillado Electrónico que acompaña este informe, la AAPR endosa la aprobación del **P. de la C. 2027**.

## II. CONSIDERACIONES ADICIONALES

La Ley 18-2014, conocida como la “Ley del Fondo de Administración Municipal”, fue creada con el propósito de fortalecer la capacidad financiera de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (“COFINA”), creada en virtud de la Ley Núm. 91-2006, según enmendada. En esencia, la Ley creó el “Fondo de Administración Municipal”, administrado y custodiado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Dicho fondo se nutre de los recaudos del IVU estatal luego de cumplir con las responsabilidades de la renta fija del Fondo de Interés Apremiante, según requiere la Ley Núm. 91-2006 y antes de recibir ingresos el Fondo General del Estado Libre Asociado. A su vez, la Ley 18-2014 contiene disposiciones para garantizar el flujo de los recursos al Fondo de Desarrollo Municipal, el Fondo de Redención Municipal y el Fondo de Mejoras Municipales, mecanismos para disponer de adelantos de efectivo a los Municipios, así como garantías con respecto a que cualquier deficiencia que surja será cubierta por el Fondo General para el beneficio de los Municipios.

*R*  
Por otro lado, la Ley 19-2014 creó la Corporación de Financiamiento Municipal, o “COFIM”, una corporación pública adscrita al BGF cuyo propósito es pagar o refinanciar la deuda contraída por los Municipios cuyo pago de principal e interés estuviera respaldada por el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) municipal. Al momento de la aprobación de la Ley 19-2014, los Municipios contaban con una deuda acumulada ascendente a sobre \$590 millones, la cual estaba pignorada con los recaudos acumulativos del impuesto sobre ventas y uso municipal depositado en el Fondo de Redención Municipal, incluyendo las aportaciones hechas del Fondo de Desarrollo Municipal. Por lo tanto, COFIM representa una herramienta para atender la difícil situación fiscal por la que atraviesan nuestros ayuntamientos.

La Ley 19-2014 estableció que la COFIM tendrá una Junta de Gobierno compuesta por siete (7) miembros de los cuales tres (3) serán del BGF; tres (3) alcaldes, de los cuales dos (2) serán del partido político que controle el mayor número de alcaldías y un (1) alcalde electo por el segundo partido político que controle el mayor número de alcaldías; y un (1) miembro representante del interés público, recomendado por los alcaldes de los partidos de mayoría y minoría, y ratificado por el Gobernador. No obstante, para garantizar el buen

funcionamiento de COFIM, el **P. de la C. 2027** pretende enmendar la referida Ley 19-2014 a los fines de aclarar la composición de la Junta de Directores de COFIM, lo cual resulta necesario para que se pueda constituir debidamente la corporación pública y comenzar sus funciones.

Siguiendo la misma línea de mejorar la operación de COFIM, el **P. de la C. 2027** permitirá que los contribuyentes realicen sus pagos a nombre de COFIM, fortaleciendo así el crédito de dicha corporación pública de cara a una futura emisión de deuda en el mercado. Además, requerirá que los Municipios remitan los referidos pagos a COFIM inmediatamente, mientras se establecen penalidades a aquellos funcionarios municipales que intencionalmente se nieguen a así hacerlo. Por último, la medida dispone que las transferencias al Fondo de Redención de la COFIM comiencen desde el 1 de julio de 2014, o desde que la Junta de Gobierno de la COFIM así lo disponga.

El conjunto de enmiendas propuesto por el **P. de la C. 2027** redundará en fortalecer y viabilizar la función de COFIM como ente de financiamiento, garantizándole una fuente de ingresos consistente y confiable, beneficiando a su vez a todos los municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**



En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **P. de la C. 2027** no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

La Corporación de Financiamiento Municipal, o COFIM, es una corporación pública creada en atención a las necesidades de los Municipios. Esta corporación pública existe para emitir financiamiento respaldado por el Impuesto sobre Ventas y Uso municipal, esencialmente comprando y refinanciando la deuda de los municipios. La presente medida fortalecerá la operación de COFIM, aclarando la composición de su Junta de Gobierno y

garantizando los recursos necesarios para lograr sus objetivos en beneficio de los municipios.

Por todo lo anterior, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **P. de la C. 2027**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2027**

5 DE JUNIO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para enmendar los apartados (a) y (c) y añadir los nuevos apartados (f) y (g) a la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; enmendar el apartado (a) de la Sección 3 del Artículo 1 de la Ley 18-2014, mejor conocida como la "Ley del Fondo de Administración Municipal"; enmendar los Artículos 2 y 3, añadir un nuevo Artículo 6, enmendar el actual Artículo 12 y reenumerar los actuales Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley 19-2014 conocida como la "Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal" con el fin de establecer que la Junta de Gobierno de la Corporación de Financiamiento Municipal (COFIM) estará compuesta por el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) o su representante, dos (2) miembros de la Junta de Gobierno del BGF, tres (3) alcaldes y un representante del interés público; ampliar las facultades de la Junta de Gobierno de la COFIM, incluyendo la determinación de la fecha de efectividad de ciertas disposiciones de la Ley 18-2014 y la Ley 19-2014; disponer que los municipios exigirán que los contribuyentes realicen el pago del

impuesto de ventas y uso municipal a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de los municipios, o de la manera que la COFIM establezca mediante reglamento; establecer la obligación de cada municipio de remitir inmediatamente a la COFIM la totalidad de las cantidades cobradas del impuesto municipal sobre ventas y uso, bajo pena del pago de intereses sobre las cuantías tardíamente remitidas; aclarar la fecha de transferencia de los préstamos existentes y su ratificación; aclarar la fecha de efectividad de los adelantos; imponer penalidades por varios actos ilegales que sean cometidos por funcionarios o empleados municipales; entre otras cosas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 19-2014 creó la Corporación de Financiamiento Municipal (COFIM) como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), adscrita al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), con el propósito de fortalecer la capacidad crediticia de los municipios. Conforme la Ley 19-2014, la COFIM tiene la facultad de emitir bonos y utilizar otros mecanismos de financiamiento para pagar o refinanciar, directa o indirectamente, toda o parte de las obligaciones de los municipios que son pagaderas o garantizadas por el impuesto de ventas y uso municipal. Para lograr dichos propósitos, la Ley 19-2014 requiere que comenzando el 1 de julio de 2014 se transfiera una porción del IVU municipal para constituir propiedad de la COFIM. No obstante, luego de un proceso exhaustivo analizando la manera más eficiente para asegurar que dicha transferencia no impacte el recaudo del IVU municipal, la Junta de Gobierno de la COFIM recomendó que dicha transferencia no comience hasta que la Junta de Gobierno de la COFIM establezca la fecha de comienzo, la cual no será posterior al 1 de enero de 2015.

La Ley 19-2014 establece que la COFIM tendrá una Junta de Gobierno compuesta por siete (7) miembros de los cuales tres (3) serán del BGF; tres (3) alcaldes, de los cuales dos (2) serán del partido político que controle el mayor número de alcaldías y un alcalde electo por el segundo partido político que controle el mayor número de alcaldías; y un miembro representante del interés público, recomendado por los alcaldes de los partidos de mayoría y minoría, y ratificado por el Gobernador. Además, la Ley 19-2014 establece que el Presidente del BGF será el Presidente de la Junta de Gobierno de la COFIM, pues el Presidente del BGF no forma parte de la Junta de Gobierno del BGF. Esta enmienda aclara que el Presidente del BGF será uno de los miembros de la Junta de Gobierno de la COFIM y establece que cualesquiera dos (2) miembros de la Junta de Gobierno de BGF, independientes del Presidente del BGF en caso de éste ser nombrado como miembro de la Junta de Gobierno del BGF, serán también miembros de la Junta de Gobierno de la COFIM.

De otra parte, se enmienda la Ley 19-2014 para facultar a la COFIM a adoptar, proclamar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o

pertinentes para desempeñar sus poderes y deberes de acuerdo con la Ley 19-2014 y se aclara que todos los bonos y pagarés emitidos por los municipios previo a la aprobación de la Ley 19-2014 constituyen obligaciones válidas y exigibles de los municipios, independientemente de cualquier deficiencia procesal o sustantiva en la aprobación, emisión o venta de dichas obligaciones.

Además, se enmienda el Código de Rentas Internas para, entre otras cosas, disponer que los municipios exigirán a los contribuyentes que los pagos del impuesto de ventas y uso municipal se realicen a nombre de la COFIM, y reiterar la obligación de los municipios de remitir inmediatamente a la COFIM la totalidad de las cantidades cobradas directamente por concepto del impuesto municipal sobre ventas y uso. Estas enmiendas viabilizan y fortalecen la función de la COFIM como ente de financiamiento, con una fuente de ingresos consistente y confiable, para el beneficio de todos los municipios.

Finalmente, se reitera nuestra intención legislativa de que la COFIM es una entidad independiente, y no forma parte del mismo "grupo de control" que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido por los reglamentos del Código de Rentas Internas Federal relacionados a las obligaciones exentas de contribuciones (Treas. Reg. 1.150-1). Como consecuencia, esta Ley establece claramente que los ingresos derivados del IVU municipal solamente deberán ser utilizados para propósitos municipales y no por el gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmiendan los apartados (a) y (c), y se añaden los nuevos  
2 apartados (f) y (g) a la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea  
3 como sigue:

4           "Sección 6080.14.-Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso

5           (a)   Autorización y obligatoriedad.-A partir del 1 de febrero de 2014, todos los  
6           municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre  
7           ventas y uso de conformidad con la autorización establecida en la Sección  
8           4020.10. Dicha contribución será por una tasa contributiva fija de uno (1)  
9           por ciento la cual será cobrada por los municipios. La tasa contributiva de

1 uno (1) por ciento, será impuesta de conformidad con la misma base,  
2 exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo  
3 en las excepciones dispuestas en esta Sección.

4 Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2014, la tasa  
5 contributiva fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los  
6 municipios o por un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

7 (1) Los municipios, previa aprobación por la Legislatura Municipal,  
8 impondrán el impuesto de uno (1) por ciento sobre los alimentos e  
9 ingredientes de alimentos según definidos en la Sección 4010.01(a)  
10 de esta Ley. Aquellas ordenanzas de las Legislaturas Municipales,  
11 que previo a la aprobación de esta Ley facultaban a los municipios  
12 a imponer el impuesto sobre alimentos e ingredientes, se  
13 mantendrán en vigor.

14 (2) ...

15 (b) ...

16 (c) Recaudación y cobro del impuesto.- A partir del 1 de febrero de 2014, el  
17 impuesto del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección  
18 6080.14 de esta Ley. Para periodos comenzados a partir de la fecha que  
19 establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, ésta designará un fiduciario  
20 (el "Fiduciario") aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para  
21 Puerto Rico para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta  
22 Fija dispuesta en el Artículo 3 de la "Ley de la Corporación de



1           Financiamiento Municipal” y como agente de los municipios en relación a  
2           la Transferencia Municipal establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la  
3           Corporación de Financiamiento Municipal”, reciba el uno (1) por ciento  
4           del impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de  
5           convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa  
6           privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder  
7           facilitar el flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago  
8           establecidas en la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal”,  
9           cada municipio exigirá que los contribuyentes realicen el pago del  
10          impuesto a nombre de la COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de  
11          dicho municipio, o de la manera que la COFIM establezca mediante  
12          reglamento a esos efectos. La COFIM depositará el producto de dicho  
13          impuesto en la cuenta establecida a nombre del Fiduciario. Los recaudos  
14          del impuesto recibido por el Fiduciario designado por los municipios en  
15          calidad de agentes de dicho Fiduciario estarán sujetos a lo siguiente:

16          (1) ...

17          (2) ...

18          (3) ...

19          (d) ...

20          (e) ...

21          (f) Actos ilegales de funcionarios o empleados; penalidades.-



1 (1) Cualquier funcionario o empleado del gobierno municipal o de la  
2 COFIM, actuando por autoridad de la Sección 6080.14 de la Ley 1-  
3 2011 y/o de la "Ley de la Corporación de Financiamiento  
4 Municipal":

5 (A) Que incurriere en el delito de extorsión; o

6 (B) que conspirare o pactare con cualquier otra persona para  
7 defraudar al gobierno municipal o a la COFIM; o

8 (C) que voluntariamente diere la oportunidad a cualquier  
9 persona para defraudar al gobierno municipal o la COFIM; o

10 (D) que ejecutare o dejare de ejecutar cualquier acto con la  
11 intención de permitir a cualquier otra persona defraudar al  
12 gobierno municipal o la COFIM, o

13 (E) que a sabiendas hiciere o firmare cualquier asiento falso en  
14 cualquier registro, o a sabiendas hiciere o firmare cualquier  
15 planilla o certificado falso, en cualquier caso en que por la  
16 Sección 6080.14 de la Ley 1-2011 y/o la "Ley de la  
17 Corporación de Financiamiento Municipal" o por  
18 reglamento viniera obligado a hacer tal asiento, planilla o  
19 certificado; o

20 (F) que teniendo conocimiento o información de una violación a  
21 la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011 y/o a la "Ley de la  
22 Corporación de Financiamiento Municipal"; o de fraude

1 cometido por cualquier persona contra el gobierno  
2 municipal bajo la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011 y/o la  
3 “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal”, no  
4 comunique por escrito a su jefe inmediato la información  
5 que tuviere de tal violación o fraude, o

6 (G) que directa o indirectamente aceptare o cobrare como pago,  
7 regalo o en cualquier otra forma, cualquier cantidad de  
8 dinero u otra cosa de valor por la transacción, ajuste o  
9 arreglo de cualquier cargo o reclamación por cualquier  
10 violación o alegada violación de la Sección 6080.14 de la Ley  
11 1-2011 y/o la “Ley de la Corporación de Financiamiento  
12 Municipal”, incurrirá en delito menos grave con una multa  
13 no mayor de cinco mil (5,000) dólares o con pena de  
14 reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o con  
15 ambas penas, a discreción del tribunal. 

16 (2) Cualquier funcionario o empleado del gobierno municipal o de la  
17 COFIM, actuando por autoridad de la Sección 6080.14 de la Ley 1-  
18 2011 y/o de la “Ley de la Corporación de Financiamiento  
19 Municipal”:

20 (A) Que a sabiendas exigiere otras o mayores cantidades que las  
21 autorizadas por ley, recibiere cualquier honorario,

- 1                   compensación o gratificación, excepto según se prescriba por  
2                   ley, por el desempeño de cualquier deber; o
- 3                   (B)       que voluntariamente dejare de desempeñar cualquiera de los  
4                   deberes impuestos por la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011  
5                   y/o la "Ley de la Corporación de Financiamiento  
6                   Municipal"; o
- 7                   (C)       que negligentemente o intencionalmente permitiere  
8                   cualquier violación de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011  
9                   y/o la "Ley de la Corporación de Financiamiento  
10                  Municipal", por cualquier persona, o
- 11                  (D)       que directa o indirectamente solicitare o intentare cobrar  
12                  como pago, regalo o en cualquier otra forma, cualquier  
13                  cantidad de dinero u otra cosa de valor por la transacción,  
14                  ajuste o arreglo de cualquier cargo o reclamación por   
15                  cualquier violación o alegada violación de la Sección 6080.14  
16                  de la Ley 1-2011 y/o la "Ley de la Corporación de  
17                  Financiamiento Municipal", incurrirá en delito menos grave  
18                  con una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de  
19                  cinco mil (5,000) dólares o con pena de reclusión por no  
20                  menos de un (1) mes ni más de seis (6) meses, o con ambas  
21                  penas a discreción del tribunal.

1 (g) Dilación intencional en la remisión del pago del impuesto; penalidades.-  
 2 Será la obligación de cada municipio asegurarse de remitir a la COFIM,  
 3 diariamente o dentro de cualquier otro periodo establecido por  
 4 reglamento por la COFIM, la totalidad de las cantidades cobradas  
 5 directamente por dicho municipio del impuesto municipal sobre ventas y  
 6 uso. La dilación en la remisión del impuesto municipal sobre ventas y uso  
 7 a las cuentas designadas por la COFIM conllevará el pago de intereses a la  
 8 COFIM desde que dichas cantidades fueron cobradas hasta la fecha del  
 9 depósito en las cuentas designadas por la COFIM a base de una tasa  
 10 determinada por reglamento por la COFIM que no excederá un diez (10)  
 11 por ciento anual sobre la cantidad no remesada a tiempo.”

12 Artículo 2.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3 del Artículo 1 de la Ley 18-  
 13 2014, para que lea como sigue:

14 “Artículo 1.-...

15 Sección 1.-...

16 Sección 2.-...

17 Sección 3.-Propósito del Fondo

18 (a) ...

19 (i) ...

20 (ii) Una cantidad equivalente a cuarenta (40) por ciento del cero punto  
 21 cinco (0.5) por ciento del IVU estatal depositados en el FAM será  
 22 transferida al Fondo de Redención Municipal de cada municipio y

1 distribuido conforme a la Sección 4050.08 de la Ley 1-2011, según  
2 enmendada. No obstante, en el caso de aquellos municipios que no  
3 se hayan acogido a la excepción provista por la Sección 4 de esta  
4 Ley y no hayan permanentemente renunciado a la distribución que  
5 les corresponde del Fondo de Desarrollo Municipal conforme a la  
6 Sección 4050.07 de la Ley 1-2011, la cantidad que le corresponde a  
7 su Fondo de Redención Municipal será, comenzando en la fecha  
8 que determine la Junta de Gobierno de la COFIM pero no más del 1  
9 de enero de 2015, depositada directamente en su fondo general  
10 según recibida, excepto a su discreción, de así estimarlo  
11 conveniente, podrán transferir cualquier porción de dichos fondos  
12 que le corresponde a su fondo general para contribuir dicha suma a  
13 su Fondo de Redención Municipal, conforme a la Sección 4050.08  
14 de la Ley 1-2011, y así aumentar el margen prestatario y/o   
15 satisfacer cualquier deficiencia en el Fondo de Redención para el  
16 servicio de la deuda municipal contraída, siempre y cuando dicho  
17 municipio ingrese una porción no menor del noventa (90) por  
18 ciento de su IVU municipal en su fondo general. Dicha  
19 transferencia se hará conforme a las disposiciones que formarán  
20 parte de un reglamento a ser adoptado por el BGF.

21 (iii) ...

22 (b) ...”

1 Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (f) y (g) del Artículo 2 de la Ley 19-2014 para  
2 que lea como sigue:

3 "Artículo 2.-Creación de la Corporación Pública.

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) ...

8 (e) ...

9 (f) La Junta de Gobierno de la COFIM estará compuesta por siete (7)  
10 miembros de los cuales uno (1) será el Presidente del BGF, o el funcionario  
11 público que este designe como su representante; dos (2) serán miembros  
12 de la Junta de Gobierno del BGF, designados a servir en esta Junta; tres (3)  
13 serán alcaldes, de los cuales dos (2) serán del partido político que controle  
14 el mayor número de alcaldías, a ser electos por la mayoría de los alcaldes  
15 miembros de dicho partido político y uno (1) será un alcalde del partido  
16 político que controle el segundo mayor número de alcaldías, a ser electo  
17 por la mayoría de los alcaldes miembros de dicho partido político; y un  
18 miembro representante del interés público, recomendado por los alcaldes  
19 de los partidos de mayoría y minoría y ratificado por el Gobernador. El  
20 Presidente del BGF, los miembros de la Junta de Gobierno del BGF  
21 designados como miembros de la Junta de Gobierno de la COFIM y los  
22 tres (3) alcaldes serán miembros ex-officio de la Junta de Gobierno de la



1 COFIM durante el período de incumbencia de sus cargos. Sin embargo,  
2 en el caso de los alcaldes, tal incumbencia no podrá exceder de dos (2)  
3 términos consecutivos. El funcionario público que sea designado como  
4 representante del Presidente del BGF tendrá, durante el periodo de su  
5 designación, todas las facultades, funciones y responsabilidades de éste  
6 como miembro de la Junta de Gobierno de la COFIM. El representante del  
7 interés público ejercerá sus funciones por el término que el Gobernador  
8 que lo nomina ocupe dicha posición, a menos que exista justa causa para  
9 la remoción del representante del interés público antes que dicho término  
10 expire. Todos los miembros de la Junta de Gobierno de la COFIM  
11 ocuparán su cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de  
12 su cargo.

13 Cualquier vacante de los miembros de la Junta de Gobierno de la  
14 COFIM que no sea por expiración de su término será cubierta en la misma  
15 forma que el nombramiento original, pero sólo por la porción del término  
16 que reste por expirar. Los miembros de la Junta de Gobierno de la COFIM  
17 no recibirán compensación por sus servicios. A éstos la COFIM les  
18 reembolsará solamente los gastos en que incurran en el desempeño de sus  
19 funciones, sujeto a los reglamentos que promulgue la Junta de Gobierno  
20 de la COFIM.

21 Los poderes de la COFIM serán ejercidos por la Junta de Gobierno  
22 de la COFIM de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Cuatro (4)



1 miembros de la Junta constituirán quórum, siempre y cuando  
2 comparezcan al menos dos (2) miembros alcaldes. Ninguna vacante de  
3 los miembros de la Junta de Gobierno de la COFIM invalidará el derecho a  
4 ejercer todos los poderes y desempeñar todas las obligaciones de la  
5 COFIM.

6 El Presidente del BGF será el Presidente de la Junta de Gobierno de  
7 la COFIM y fungirá como principal ejecutivo de la COFIM. La Junta de  
8 Gobierno de la COFIM nombrará un Secretario y aquellos otros oficiales  
9 que estime pertinente, ninguno de los cuales tiene que ser miembros de la  
10 misma. Por el voto afirmativo de una mayoría de todos sus miembros, la  
11 Junta de Gobierno de la COFIM podrá adoptar, enmendar, alterar y  
12 derogar reglamentos, no inconsistentes con esta Ley u otra ley, para el  
13 manejo de sus asuntos y negocios, para el nombramiento de comités de  
14 los miembros de la Junta y para establecer el poder que dichos comités  
15 tendrán, y el título, cualificaciones, términos, compensación,  
16 nombramientos, separación y obligaciones de los oficiales y empleados.  
17 Disponiéndose, sin embargo, que dichos reglamentos no serán alterados,  
18 enmendados, o derogados, a menos que las propuestas alteraciones,  
19 enmiendas o derogaciones hayan sido notificadas por escrito a todos los  
20 miembros de la Junta por lo menos con una semana de antelación a la  
21 reunión en que se haya de considerar el asunto.



- 1 (g) La COFIM tendrá los siguientes poderes, derechos y facultades, los cuales  
2 podrán ejercerse únicamente para cumplir con los propósitos para los  
3 cuales se ha creado la COFIM.
- 4 (1) ...
- 5 (2) ...
- 6 (3) ...
- 7 (4) ...
- 8 (5) ...
- 9 (6) ...
- 10 (7) ...
- 11 (8) ...
- 12 (9) ...
- 13 (10) ...
- 14 (11) ...
- 15 (12) ...
- 16 (13) ...
- 17 (14) Actuar como agente y fiduciario en beneficio de los municipios y,  
18 exclusivamente en dicha capacidad, recibir directamente y a su  
19 nombre el pago del impuesto de ventas y uso municipal.
- 20 (15) Adoptar, proclamar, enmendar y derogar aquellas reglas y  
21 reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para desempeñar  
22 sus poderes y deberes de acuerdo con esta Ley.



1 (16) Establecer un plan de trabajo estructurado y escalonado, a partir  
2 del 1 de julio de 2014, para implementar y poner en vigor las  
3 disposiciones de esta Ley, así como en lo pertinente, respecto a la  
4 Ley 18-2014.

5 (h) ...”

6 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 19-2014 para que lea como sigue:

7 “Artículo 3.-Fondo de Redención de la COFIM

8 Se crea el “Fondo de Redención de la COFIM”, en el cual se depositarán  
9 todos los fondos futuros que bajo las disposiciones de esta Ley se habrán de  
10 depositar en el Fondo de Redención de la COFIM. No obstante lo anterior, no  
11 más tarde del 30 de junio de 2014, los municipios tendrán la opción de retirar  
12 todos los balances disponibles acumulados en los fondos municipales creados  
13 por virtud de las Secciones 4050.07 y 4050.08 de la Ley 1-2011 correspondientes al  
14 Fondo de Desarrollo Municipal y al Fondo de Redención Municipal,  
15 respectivamente.

16 Por la presente se transfieren a, y serán propiedad de, la COFIM en y  
17 desde el 1 de julio de 2014, o en la fecha que establezca la Junta de Gobierno de la  
18 COFIM, conforme a la facultad establecida en el inciso (g)(16) del Artículo 2 de  
19 esta Ley, todos los fondos que habrán de depositarse bajo el Fondo de Redención  
20 de la COFIM bajo esta Ley. Esta transferencia se hace a cambio de y en  
21 consideración al compromiso de que la COFIM pague o establezca los  
22 mecanismos de pago sobre todo o parte de las obligaciones existentes de los



1 municipios que no se hayan acogido a las disposiciones de la Sección 4 de la Ley  
2 que crea el Fondo de Administración Municipal que son pagaderos o  
3 garantizados por el impuesto municipal sobre ventas y uso, y el interés pagadero  
4 sobre éstas, y para los otros propósitos establecidos en el Artículo 2(b) de esta  
5 Ley, con el producto neto de las emisiones de bonos o fondos y recursos  
6 disponibles de la COFIM, y otras consideraciones y contraprestaciones valiosas.

7 El Fondo de Redención de la COFIM se nutrirá cada año fiscal, de las  
8 siguientes fuentes, cuyo producto ingresará directamente al Fondo de Redención  
9 de la COFIM al momento de ser recibido, y no ingresará al fondo general de los  
10 municipios ni al Tesoro del ELA, ni se considerarán como recursos disponibles  
11 de los municipios ni del ELA, ni estará disponible para el uso de los municipios  
12 ni del ELA:

13 (a) Los primeros recaudos del uno (1) por ciento del impuesto sobre ventas y  
14 uso municipal, según lo establece la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011,  
15 según enmendada (el "IVU"), hasta que la mayor de las siguientes  
16 cantidades se haya depositado en el Fondo de Redención de la COFIM (el  
17 "depósito de la COFIM"):

18 (1) El producto de (A) la cantidad del Impuesto Municipal de uno (1)  
19 por ciento recaudado durante el año fiscal anterior multiplicado  
20 por (B) una fracción cuyo numerador será el cero punto tres (0.3)  
21 por ciento y cuyo denominador será la tasa contributiva del IVU  
22 municipal durante el año fiscal anterior, o



1 (2) la Renta Fija aplicable.

2 Para propósitos del Artículo 3(a)(2) de esta Ley, la Renta Fija para el año  
3 fiscal 2014-2015 será sesenta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil  
4 doscientos ochenta y un (65,541,281) dólares (la "Renta Fija Original"). La Renta  
5 Fija para cada año fiscal posterior será igual a la Renta Fija para el año fiscal  
6 anterior más uno punto cinco (1.5) por ciento de la Renta Fija. El "depósito de la  
7 COFIM" para cualquier año fiscal provendrá de la porción correspondiente de  
8 los primeros recaudos del Impuesto Municipal durante dicho año fiscal.

9 (b) ..."

10 Artículo 5.-Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 19-2014 para que lea como  
11 sigue:

12 "Artículo 6.-Ratificación de Préstamos Existentes.

13 Al amparo de esta Ley quedan ratificados todos los bonos y pagarés  
14 emitidos por los municipios antes de la fecha de efectividad de esta Ley,  
15 garantizados por el impuesto sobre ventas y uso; todos los procedimientos  
16 seguidos para la autorización, emisión y venta de dichos bonos y pagarés; y  
17 todos los procedimientos seguidos para la ejecución, venta, y entrega de dichos  
18 bonos o pagarés, no obstante cualquier defecto o deficiencia de forma o sustancia  
19 en el procedimiento para la autorización, emisión, venta, intercambio o entrega  
20 de dichos bonos o pagarés. Dichos bonos y pagarés son y constituirán  
21 obligaciones válidas y exigibles de los municipios."



1 Artículo 6.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del actual Artículo 12 de la Ley 19-  
2 2014 para que lea como sigue:

3 “Artículo 12.-Adelantos para Flujo de Caja

4 (a) Una vez la Junta de Gobierno de la COFIM implemente y ponga en vigor  
5 las disposiciones del Artículo 3 de esta Ley y para no afectar  
6 negativamente el flujo de efectivo de los municipios durante cada año  
7 fiscal hasta tanto la Transferencia Municipal comience a nutrir el fondo  
8 general de los municipios, cualquier municipio, con excepción de aquellos  
9 que se hayan acogido a la opción dispuesta en la Sección 4 de la “Ley del  
10 Fondo de Administración Municipal”, podrá solicitar mensualmente al  
11 BGF un adelanto a ser distribuido durante los primeros diez (10) días de  
12 cada mes, por una cantidad igual a la diferencia entre:

13 (1) al recaudo proveniente del uno (1) por ciento del IVU municipal  
14 recaudado por dicho municipio en el correspondiente mes del año  
15 inmediatamente anterior (dicha cantidad se incrementará por  
16 adelantos del Fondo de Desarrollo Municipal y del Fondo de  
17 Redención, una vez se satisfaga el servicio de deuda pagadera de  
18 dicho Fondo, siempre y cuando dicha cantidad adicional no exceda  
19 la cantidad que le corresponde a dicho municipio a base del mismo  
20 mes del año fiscal inmediatamente anterior) y

21 (2) ...

1 (b) En el caso de los municipios que se acojan a las disposiciones de la Sección  
2 4 de la "Ley del Fondo de Administración Municipal", y una vez la Junta  
3 de Gobierno de la COFIM implemente y ponga en vigor las disposiciones  
4 del Artículo 3 de esta Ley, el BGF hará un adelanto a ser distribuido  
5 durante los primeros diez (10) días del mes que corresponda. El monto  
6 del adelanto corresponderá al remanente de los meses del semestre en  
7 particular en que la Junta de Gobierno de la COFIM autorice la  
8 implementación de las disposiciones pertinentes. Comenzando con el  
9 próximo semestre del año fiscal 2014-2015, el BGF adelantará en los  
10 primeros diez (10) días del mes de enero (correspondiente al periodo de  
11 enero a junio) y en julio (correspondiente al periodo de julio a diciembre)  
12 y años fiscales subsiguientes los cuales recibirán el mismo tratamiento,  
13 por una cantidad igual al recaudo proveniente del uno (1) por ciento del   
14 IVU municipal recaudado por dicho municipio por los periodos  
15 correspondientes del año anterior (julio a diciembre y enero a junio). El  
16 BGF queda obligado y autorizado a hacer dichos adelantos conforme a  
17 este artículo.

18 (c) ..."

19 Artículo 7.-Se reenumeran los actuales Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la  
20 Ley 19-2014, como los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente.

21 Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad

1 Si cualquier párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere  
2 anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal  
3 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes  
4 del resto de esta Ley.

5 Artículo 9.-Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a final flourish.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2014 OCT 29 PM 3: 53

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

29 de octubre de 2014INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS  
SOBRE EL P. DE LA C. 2124

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 2124**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2124** (en adelante "**P. de la C. 2124**"), tiene como propósito enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 45-2013 para establecer que la reserva por la cantidad de diecisiete millones quinientos mil dólares (\$17,500,000) también podrá ser utilizada para atender deudas correspondientes al año fiscal 2013-2014.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 33-2014 en su Artículo 2 enmendó el Artículo 8 de la Ley Núm. 45-2013 a los fines de asignar la cantidad \$17,500,000 dólares como reserva para el pago de deudas del Departamento de Educación correspondientes al Año Fiscal 2012-2013, con la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, cuya asignación estaría bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La reserva para el pago de dicha deuda establecida mediante el Artículo 8 de la Ley Núm. 45-2013 actualmente cuenta con un sobrante por la cantidad de \$9,196,958.37. Mediante el P. de la C. 1841 se pretende utilizar dicha reserva para ser transferidos a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias para años

subsiguientes de restar sobrantes a los fines de cubrir cualquier balance con el Departamento de Educación.

El Departamento de Educación proveyó certificación de disponibilidad de fondos por la cantidad de \$9,196,958.37, con fecha del 18 de septiembre de 2014 y firmada por la Sra. Lourdes Velázquez Rivera, Directora de la Autoridad Escolar de Alimentos.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

 Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 2124**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

  
**José R. Nadal Power**

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE OCTUBRE DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2124**

18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Presentado por el representante *Hernández Alfonzo*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 45-2013, para establecer que de existir un sobrante luego de efectuado el pago dispuesto para la reserva de deudas del Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto transferirá dicho balance a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El 28 de febrero de 2014, se aprobó la Ley Número 33, mediante la cual se estableció una reserva para atender deudas contraídas en el año fiscal 2012-2013 por el Departamento de Educación (en adelante DE) con la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante ADEA), y que no habían sido saldadas.

Luego del pago de la deuda del año fiscal 2012-2013, hay un sobrante de nueve millones ciento noventa y seis mil novecientos cincuenta y ocho dólares con treinta y siete centavos (\$9,196,958.37). Entendemos que es de suma importancia que dichos fondos puedan ser utilizados para el pago de otras deudas contraídas por el DE con la ADEA en otros años fiscales, incluyendo el que está por terminar.

Por lo anterior, la Asamblea Legislativa aprueba esta Ley como parte de la política pública del gobierno para un mejor manejo de los fondos públicos, en busca de una mejor situación fiscal.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 45-2013 a los fines de que lea de la  
2 siguiente forma:

3 “Artículo 8.-Se asigna la cantidad de treinta millones (30,000,000) de  
4 dólares depositada en el Fondo creado a través de esta Ley, al Centro de  
5 Recaudación de Ingresos Municipales como parte del pago de la aportación para  
6 el Fondo de Equiparación Municipal, conocido como subsidio municipal,  
7 dispuesto en la Ley 80-1991, según enmendada. Se asigna la cantidad de  
8 cuarenta y cinco millones (45,000,000) de dólares, depositada en el Fondo creado  
9 a través de esta Ley, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales como  
10 parte del pago del Fondo de Exoneración para resarcir a los municipios por la  
11 exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada.



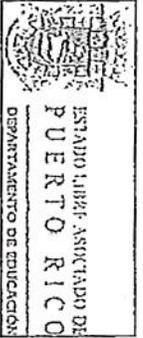
12 Además, se asigna la cantidad de diecisiete millones quinientos mil  
13 (17,500,000) dólares como reserva para el pago de deudas del Departamento de  
14 Educación correspondientes al Año Fiscal 2012-2013, con la Administración para  
15 el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, cuya asignación estará bajo la custodia  
16 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; sin embargo, de existir un sobrante  
17 luego de efectuado el referido pago, la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
18 transferirá dicho balance a la Administración para el Desarrollo de Empresas  
19 Agropecuarias para cubrir cualquier balance con el Departamento de Educación.

1 Se ordena al Departamento de Hacienda ajustar las cuentas así contabilizadas  
2 para que estén en concordancia con lo aquí dispuesto. La diferencia de ciento  
3 setenta millones (170,000,000) de dólares correspondiente a la asignación para el  
4 Centro de Recaudación de Ingresos Municipales como parte del pago de la  
5 aportación para el Fondo de Equiparación Municipal, provendrá de los ajustes  
6 presupuestarios que serán efectuados en la Resolución Conjunta Núm. 16-2013,  
7 Resolución Conjunta Núm. 17-2013 y Ley 43-2013, conforme en éstas así se  
8 disponga.”

9 Artículo 2.-Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.





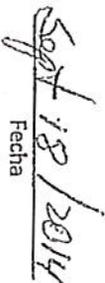
RELACION DE PAGOS ASIGNACION ESPECIAL  
LEY NUM. 33, DEL 28 DE FEBRERO DE 2014  
A LA FECHA DE 27 DE AGOSTO DE 2014

### CERTIFICACION

Yo, Lourdes Velázquez Rivera, Directora de la Autoridad Escolar de Alimentos, certifico que de los fondos asignados bajo la Ley Número 33 del 28 de febrero de 2014 para el pago de facturas correspondientes a la Administración y Desarrollo de Empresas Agropecuarias, reflejan un balance disponible según se indica a continuación:

ASIGNACION LEY 33 DEL 2014		\$	17,500,000.00
FACTURAS PERTENECIENTES AL PERIODO FISCAL 2013			
ADM DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	\$	8,143,653.83	
FONDO FOMENTO INDUSTRIA DE HUEVOS / ASDA	\$	159,387.80	
TOTAL	\$	8,303,041.63	
DISPONIBLE PARA UTILIZAR EN 2014		\$	9,196,958.37

  
Lourdes Velázquez Rivera, LMP

  
Sept 18 / 2014  
Fecha

131 Calle Federico Costas,  
Suite 100, Hato Rey, PR 00919  
Tel: (787) 759-2000 Ext. 6138

